



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y SU
RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES
LABORALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO,
CHINCHA 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Mansilla Quispe, Lizet Giovanna

Asesor

Espinoza Herrera, Edward

ORCID: 0000-0002-8214-2162

Jurado

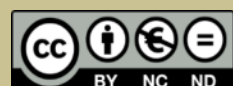
Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2025



DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y SU RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES LABORALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	3%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	gacetalaboral.com Fuente de Internet	1%
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%

suitsunafil.org.pe



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y SU
RELACIÓN CON EL INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS
JUDICIALES LABORALES EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Mansilla Quispe, Lizet Giovanna

Asesor

Espinoza Herrera, Edward

ORCID: 0000-0002-8214-2162

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2025

DEDICATORIA

Es mi intención dedicar este esfuerzo académico a mis seres queridos, quienes han participado con su apoyo y aliento en cada momento de mi vida, permitiendo que enfrente cada desafío con optimismo.

Lizet.

AGRADECIMIENTO

Con profundo respeto, deseo hacer llegar mi más sincero agradecimiento al Dr. Edward Espinoza Herrera por su profesionalismo, dedicación y orientación para con el presente trabajo y por alcanzar conjuntamente las expectativas cifradas.

La investigadora.

INDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Descripción del problema	12
1.3 Formulación del problema	13
1.4 Antecedentes	13
1.5 Justificación de la investigación	20
1.6 Limitaciones de la investigación.....	22
1.7 Objetivos de la investigación	22
1.8 Hipótesis	23
II. MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Marco conceptual.....	24
2.1.1 <i>Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad</i>	24
2.1.1.1 Delimitación.....	24
2.1.1.2 Resistencia o desobediencia a la autoridad por funcionario público.....	27
2.1.2 <i>Incumplimiento de mandatos judiciales</i>	30
2.1.2.1 Independencia en la función jurisdiccional.....	30
2.1.2.2 Debido proceso y tutela jurisdiccional	33
2.1.2.3 Estado peruano e incumplimiento de mandatos judiciales laborales	35
III. MÉTODO	38
3.1 Tipo de investigación.....	38
3.2. Población y muestra.....	39
3.3 Operacionalización de variables	41
3.4 Instrumentos.....	42
3.5 Procedimientos.....	42
3.6 Análisis de datos	443
3.7 Consideraciones éticas	43
IV. RESULTADOS	44
4.1 Análisis descriptivo.....	44
4.2 Análisis inferencial	64

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	68
VI. CONCLUSIONES	74
VII. RECOMENDACIONES	75
VIII. REFERENCIAS	76
IX. ANEXOS	83
Anexo A: Matriz de consistencia	84
Anexo B: Cuestionario.....	86
Anexo C: Alfa de Cronbach.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Funcionario público y acatamiento de órdenes judiciales	44
Tabla 2. Cumplimiento de órdenes judiciales y presupuesto público.....	45
Tabla 3. Principio de disponibilidad presupuestaria	46
Tabla 4. Disposición de fondos público y orden judicial laboral	47
Tabla 5. Resistencia o desobediencia a la autoridad en procesos laborales.....	48
Tabla 6. Privilegio de las entidades públicas en materia laboral	49
Tabla 7. Incumplimiento de sentencias judiciales laborales	50
Tabla 8. Proporcionalidad del tiempo para cumplir una orden judicial laboral.....	51
Tabla 9. Gravedad de la desobediencia al mandato judicial laboral.....	52
Tabla 10. Modificatoria al artículo 368° del Código Penal	53
Tabla 11. Incumplimiento de mandatos judiciales laborales y debido proceso.....	54
Tabla 12. Participación del Juez en los procesos laborales	55
Tabla 13. Cumplimiento del principio de celeridad.....	56
Tabla 14. Cumplimiento de las decisiones y derechos fundamentales	57
Tabla 15. Procesos laborales y plazo razonable.....	58
Tabla 16. Obstaculización a la función jurisdiccional	59
Tabla 17. Disponibilidad presupuestal y derechos del trabajador	60
Tabla 18. Apercebimientos como incentivo para cumplir una orden judicial.....	61
Tabla 19. Ejecución de los apercebimientos	62
Tabla 20. Potestad coercitiva laboral	63
Tabla 21. Prueba de normalidad	64
Tabla 22. Correlación entre el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de mandatos judiciales.....	65
Tabla 23. Correlación entre la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de mandatos judiciales.....	65
Tabla 24. Correlación entre la judicatura y el incumplimiento de mandatos judiciales	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Funcionario público y acatamiento de órdenes judiciales.....	44
Figura 2. Cumplimiento de órdenes judiciales y presupuesto público	45
Figura 3. Principio de disponibilidad presupuestaria	46
Figura 4. Disposición de fondos público y orden judicial laboral.....	47
Figura 5. Resistencia o desobediencia a la autoridad en procesos laborales	48
Figura 6. Privilegio de las entidades públicas en materia laboral.....	49
Figura 7. Incumplimiento de sentencias judiciales laborales	50
Figura 8. Proporcionalidad del tiempo para cumplir una orden judicial laboral	51
Figura 9. Gravedad de la desobediencia al mandato judicial laboral	52
Figura 10. Modificatoria al artículo 368° del Código Penal	53
Figura 11. Incumplimiento de mandatos judiciales laborales y debido proceso	54
Figura 12. Participación del Juez en los procesos laborales.....	55
Figura 13. Cumplimiento del principio de celeridad.....	56
Figura 14. Cumplimiento de las decisiones y derechos fundamentales	57
Figura 15. Procesos laborales y plazo razonable.....	58
Figura 16. Obstaculización a la función jurisdiccional	59
Figura 17. Disponibilidad presupuestal y derechos del trabajador.....	60
Figura 18. Apercibimientos como incentivo para cumplir una orden judicial	61
Figura 19. Ejecución de los apercibimientos.....	62
Figura 20. Potestad coercitiva laboral	63

RESUMEN

La presente tesis tuvo como finalidad llegar a explicar la forma en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del C.P., guarda relación con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en que los demandados son entidades de la administración pública, en este caso, como la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ubicada en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica, esto debido a que, en materia laboral, esto constituye una de las especialidades con mayor congestión a nivel judicial, así como contiene una fuerte cantidad de procesos pendientes de ejecución. En ese sentido, se ha pretendido conocer como se viene cumpliendo sin que existan prerrogativas especiales o desiguales en favor de las entidades municipales, sino que deben desarrollarse dentro del principio de igualdad e independencia de poderes; por ello, ante la existencia de la Ley 29497, se ha buscado conocer si la administración de justicia cumple con su deber tutelar respecto de los derechos de los trabajadores de esta entidad pública, por ejemplo, ante la omisión de las disposiciones emitidas por la judicatura en materia laboral. Así, a través de un modelo metodológico básico y de enfoque cuantitativo, se pudo establecer que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad no se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo, puesto que la autoridad judicial no cumple con sus prerrogativas ante la negativa injustificada del cumplimiento de los órdenes judiciales laborales.

Palabras clave: resistencia o desobediencia a la autoridad, incumplimiento de mandatos judiciales laborales, administración pública, administración de justicia, municipalidades.

ABSTRACT

The purpose of this thesis was to explain how the crime of resistance or disobedience to authority, defined in article 368 of the Penal Code, is related to the failure to comply with labor court orders in which the defendants are public administration entities, in this case, such as the District Municipality of Pueblo Nuevo, located in the Province of Chincha, Department of Ica, because in labor matters, this constitutes one of the specialties with the greatest congestion at the judicial level, as well as it contains a large number of pending processes of execution. In this sense, it has been intended to know how it is being complied with without there being special or unequal prerogatives in favor of municipal entities, but rather they must be developed within the principle of equality and independence of powers; Therefore, given the existence of Law No. 29497, an attempt has been made to determine whether the administration of justice complies with its duty to protect the rights of the workers of this public entity, for example, in the face of the omission of provisions issued by the judiciary in labor matters. Thus, through a basic methodological model and a quantitative approach, it was established that the crime of resistance or disobedience to authority is not significantly related to non-compliance with labor court orders in the District Municipality of Pueblo, since the judicial authority does not comply with its prerogatives in the face of the unjustified refusal to comply with labor court orders.

Keywords: resistance or disobedience to authority, failure to comply with labor court orders, public administration, administration of justice, municipalities.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Toda persona tiene la facultad de recurrir a la administración de justicia cuando siente que sus derechos vienen siendo conculcados, lógica que tiene relación con el llamado derecho de acción, que en su momento fuera definido por Simons (2010) como la forma en que el ciudadano activa el sistema judicial para proteger sus intereses legítimos, convirtiéndose, de esta manera, en un derecho fundamental que encuentra una fuerte vinculación con la tutela judicial. Esta posición ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional (2004), cuando afirma que este derecho ha sido reconocido con la finalidad de brindarle, al justiciable, un poder legal para que pueda recurrir a la instancia judicial para que esta, de forma independiente, declare si su pretensión es acorde a derecho y, por lo tanto, fundada, de modo que se garantiza la seguridad jurídica dentro del Estado y sus componentes.

Ahora bien, el propósito de recurrir al Poder Judicial no solo radica en obtener un pronunciamiento acorde a nuestros intereses, sino que esta decisión pueda verse concretada en los hechos, y no solo de forma declarativa pues, de lo contrario, la afectación al justiciable sería mayor, En ese sentido, información como la brindada por el Poder Judicial (2023) da cuenta de un número superior a los 3 millones de causas que se encuentran pendientes para este ejercicio, de las cuales poco más de 1 millón corresponden a procesos en trámite, mientras que más de 2 millones se encuentran en estado de ejecución, es decir, cuentan con sentencia pero esta aún no se cumple, siendo que la tasa de atención de estos últimos llega solo al 35.5%, lo que básicamente quiere decir que cada nuevo año los procesos judiciales aumentan y solo un pequeño porcentaje de ellos llega a ejecutarse, lo cual refleja un delicado problema para la tutela judicial

efectiva desde su triple concepción relativa al acceso a la justicia, la celeridad procesal y, además, al cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Este escenario ya había sido advertido por la Defensoría del Pueblo (1998), cuando en uno de sus informes reparo, de forma particular, en los casos de incumplimiento a sentencias por parte de la administración pública, al plantear como problemática el hecho de que este tipo de entidades cuentan con un cierto privilegio que limita la acción judicial quedando la parte vencedora en una situación de desigualdad pues la sentencia que se emite, al final se convierte en inejecutable, lo que afecta los derechos de los justiciables, además, precisa que el 50% de las quejas recibidas por esta institución se refieren específicamente a mandatos judiciales de contenido laboral. Con el paso del tiempo esto no ha cambiado, por el contrario, se ratifica esta situación por parte del propio Poder Judicial (2023), pues este organismo ha reportado que la cuarta especialidad con mayor concentración de expedientes es la laboral con más 178 mil; mientras que, en cuanto a procesos judiciales pendientes de ejecución, solo en el distrito judicial de Ica, se tienen más de 90 mil causas en ese estado.

Aun cuando el propio Tribunal Constitucional (1997) ha precisado hace varios años que cuando el Estado decide establecer vínculos contractuales con particulares esta relación debe darse dentro del principio de igualdad ante la ley, por lo que no debe existir prerrogativas especiales para la entidad estatal, ello al parecer resultó insuficiente para que este asuma sus responsabilidades y, sobre todo, dentro del marco de la independencia de Poderes, acatar las decisiones judiciales. Es por ello que, en el campo laboral, nuestra nueva ley procesal de trabajo (Ley N° 29497) observa, en su artículo 62°, la posibilidad de que, ante el incumplimiento de obligaciones emanadas de disposiciones de la judicatura, se puedan imponer sanciones pecuniarias de manera consecutiva, ello con la

finalidad de que se haga caso a la orden judicial, dejando como ultima ratio la posibilidad de que interponer denuncia por la configuración del tipo penal de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 368° del Código Penal.), luego de haberse cumplido con los apercibimientos de Ley, situación que tampoco ha traído mayores resultados en la medida que no cumple con ejecutar tales apercibimientos.

1.2 Descripción del problema

Como hemos planteado, la administración pública evade, de forma constante, las obligaciones que son emanadas por la autoridad judicial, de forma particular, en procesos de naturaleza laboral, existiendo para ello una serie de justificaciones que van, como advierte Paredes (2013), desde la falta de disponibilidad presupuestal, la ocupación del puesto de trabajo o, en la mayoría de casos, simplemente no se comunica de ello al Poder Judicial, simplemente se mantiene la conducta omisiva. Incluso la judicatura ha sabido justificar esta situación, por ejemplo, en la Casación N° 50-2017-Piura, al considerar que siendo el funcionario público un trabajador que no tiene poder para disponer libremente de los fondos con que cuenta, su negativa a obedecer la disposición emitida por el juez no puede ser considerada de tipo delictivo, pues la composición del sistema presupuestal del Estado se lo restringe, aun cuando haya transcurrido un tiempo más que razonable.

Sin embargo, existen posiciones como las de Juárez (2017) que sostienen que la figura del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad supone un ilícito que ocupa tanto a particulares como a funcionarios o servidores públicos, siendo la única condición que estos se encuentren en la obligación de cumplir con lo ordenado por la autoridad administrativa competente (en el caso del presente estudio un Juez) y que tengan pleno conocimiento de dicho mandato a través de una notificación con todas las formalidades.

Es por ello que como investigadora me he interesado en el caso particular de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, entidad perteneciente a los gobiernos locales y que se encuentra ubicada en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica, y como la posible conducta omisiva de sus autoridades competentes, sobre las órdenes judiciales laborales, podría configurar el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme dispone la normativa pertinente y vigente.

1.3 Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es la forma en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023?

Problemas específicos

¿De qué manera la figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023?

¿Cuál es la manera en que la judicatura viene tratando los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023?

1.4 Antecedentes

Antecedentes nacionales

Para el caso de Olivera (2022), en su trabajo titulado “incumplimiento de sentencias judiciales de reposición laboral y la vulneración al derecho constitucional de

igualdad en la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, año 2020”, donde remarcó que existe una transgresión al derecho a la igualdad de los trabajadores de esta comuna pues constantemente se cuenta con casos en los que no se obedecen este tipo de disposiciones emitidas por el Poder Judicial, de esa manera no se cumple con el principio de idoneidad pues no se otorga preferencia al derecho fundamental reconocido por nuestra Carta Magna, en ese sentido, al revisar el contenido del principio de necesidad este tampoco aplica para este tipo de casos pues no se protege un hecho que podría ser más gravoso para justificar el incumplimiento del mandato de reposición, por lo que una decisión de esta naturaleza tampoco sintoniza con el principio de proporcionalidad pues al limitarse este derecho se desequilibra la relación entre el beneficiado y el bien común. En ese sentido, una alternativa puede consistir en iniciar acciones de cumplimiento contra el funcionario que corresponda.

Refiriéndonos a Toledo (2022), en su trabajo acerca de “el derecho fundamental de ejecución de sentencias bajo una tutela jurisdiccional efectiva: fundamentos para una adecuada interpretación del artículo 70.5 de la ley N° 28411”, enfatizó que dentro del distrito judicial de Piura los magistrados han tomado una postura a favor de los postulados de las normas de presupuesto acerca de la posibilidad de cumplir con órdenes de pago que vayan más allá de su planificación financiera, dentro de los cinco años posteriores al requerimiento, sin embargo, ello deviene en la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, anteponiendo a la legalidad en materia presupuestaria lo cual menoscaba a la función jurisdiccional y al reconocimiento constitucional que esta posee. En ese sentido el juzgador debe considerar a su función tutelar de forma primordial y, al mismo tiempo, armonizarla con el principio de legalidad en cuanto a las normas presupuestarias vigentes, ello debe acompañarse de la interpretación de cada caso concreto y sus particularidades

pues, por ejemplo, un caso de tipo laboral perfectamente podría ser presupuestado para el ejercicio fiscal siguiente al del conocimiento de la decisión, no siendo justificable esperar cinco años para que ello se concrete por lo que, como se puede apreciar, no hay necesidad de desvirtuar o desvincular ambos elementos jurídicos para que se cumpla con la ejecución de una medida judicial, lo que se requiere es que, en base al caso concreto, el juez haga un análisis de ponderación donde el derechos fundamental impera.

Inche (2021), en su trabajo sobre “delito de resistencia y desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de sentencia por entidad del Estado, en los juzgados especializados civiles de Huánuco -2018”, sostuvo que no es posible que autoridad alguna pueda desconocer una orden de tipo judicial, ni tampoco dilatar su cumplimiento o ejecución, en el caso materia de análisis se observan los requerimientos debidamente notificados, sin embargo, se pudo determinar que en un 90% las ordenes emitidas no son cumplidas y, además, que la propia judicatura no ha realizado mayores apremios para ello se concrete. Por ello es necesario que los apercibimientos de denuncia sean emitidos de forma célere y por una sola vez, ello se debe complementar con un sistema de seguimiento a las entidades del Estado acerca del cumplimiento de las ordenes impartidas por la administración de justicia.

Para Graza y Suclupe (2020), en su trabajo sobre “requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad: aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2017 -2018”, los autores refieren que la llamada intimación se constituye en un elemento base para la procedencia para este tipo de delito, por lo que se aleja la postura referida a que ello significaría más bien un elemento probatorio de la configuración del tipo penal, ello sin embargo, podría considerarse como una visión errónea del tipo dado que la intimación no forma de los presupuestos ni se consigna dentro del ordenamiento legal, lo cual se

aparta del principio de legalidad, por ello el delito se configura con el solo incumplimiento lo cual, al parecer, no es opinión mayoritaria de quienes intervinieron en este trabajo.

En el caso de Llontop (2019), en su trabajo acerca de “incumplimiento de mandatos judiciales laborales por conceptos remunerativos como excepción al principio constitucional de inexistencia de prisión por deudas”, incidieron en la necesidad de proteger a la remuneración dado que esta tiene un contenido de tipo alimentario, por lo que en los casos en que el empleador se niega a cumplir con esta obligación o persiste en este tipo de conducta esta debe ser castigada, por lo que la restricción constitucional de no prisión por deudas debe dejar paso al derecho a la vida, pues la remuneración justa busca ese ideal, por lo que dada su misma naturaleza, es menester el uso del tipo penal que corresponda para castigar una conducta omisiva que afecta este derecho fundamental, siendo aplicables los artículos 168° o 368° de nuestro ordenamiento penal, siendo el caso de la posibilidad de utilizar el concurso ideal de delitos para este tipo de situaciones.

Acerca de lo expresado por Tupiño (2018), en su trabajo referido a “la efectividad en la ejecución de sentencias contra el Estado por los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2003-2015”, se resaltó el hecho de que esta jurisdicción no garantiza tutela judicial efectiva pues sus decisiones no se vienen ejecutando dentro de un tiempo prudencial lo que genera una grave afectación a los derechos de los interesados al ver que no existe seguridad de que sus pretensiones se puedan ver realizadas de forma concreta y no solo mediante una resolución judicial que no surte efectos. Sobre el particular se encontraron dos razones principales: la primera es la congestión de procesos judiciales que hace al magistrado atender las causas en giro y dejar de lado aquellas que ya cuenta con sentencia firme pero no se ejecutan y, en segundo lugar, la poca efectividad de las medidas coercitivas de las

que se puede valer el juez para llevar adelante la ejecución de su resolución aunado a la oscuridad o ambigüedad al momento de determinarse responsabilidades por el incumplimiento pues estas generalmente recaen sobre la institución y no sobre personas, lo cual deja una sombra de impunidad sobre este tipo de situaciones pues este tipo de responsabilidades deben recaer sobre funcionarios públicos que desobedecen la orden judicial o no informan las razones que imposibilitan su acatamiento.

Antecedentes internacionales

En el caso de Mora (2023), en su trabajo “cumplimiento efectivo de sentencia judicial de reconocimiento de contrato realidad de cara al presupuesto nacional del Estado”, se afirmó que por parte del Estado existe una fuerte inclinación hacia la informalidad laboral, contratando trabajadores bajo modalidad de prestación de servicios lo que genera posteriores procesos judiciales que terminan reconociendo sus derechos laborales, ordenes que luego son incumplidas por las instituciones del Estado, excusando su desacato en que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para ejecutar la disposición judicial, ello no solo implicar desconocer derechos sino ignorar una orden de un poder del Estado, pero además, significa una falta al momento de proceder a este tipo de contrataciones sin proyectar el impacto negativo que ello acarrearía a las arcas fiscales no solo por derechos laborales sino por futuras indemnizaciones lo que rompe el equilibrio económico que debe ser sancionado duramente en el campo administrativo sino incluso en el penal.

Refiriéndonos a Moreno (2023), en su estudio sobre “el principio de lesividad frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en Santo Domingo”, se estableció que esta figura penal tiene dos vacíos intencionales pues, por una parte, no hace la precisión del tipo de decisión u orden debe ser desatendida mientras

que, por otro lado, no hace mención expresa a cuál autoridad es que la debe emitir la disposición. En ese sentido al tomar en cuenta la actividad de la administración de justicia, que conviene a este trabajo, la necesidad de que la tutela judicial efectiva sea plasmada en la etapa de ejecución resulta relevante para los intereses del proceso, por lo que este tipo de figuras pueden ayudar a que ello se cumpla, pues la consecuencia penal ante este tipo de casos podría resultar bastante grave.

Acerca de lo expresado por Viana (2021), en su trabajo “incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la vulneración al principio de taxatividad”, este concluyó en que esta figura penal no se encuentra acorde al principio de taxatividad pues no precisa de forma clara aspectos básicos para la determinación del ilícito dejándolo al libre albedrío del juzgador siendo estos los responsables de su delimitación, es por ello que la taxatividad debe ser respetada en la redacción de toda norma legal, pues con ella se sancionan comportamientos determinados, más aún en este caso donde se castiga la inacción u omisión en el cumplimiento de órdenes. Un elemento interesante en este diseño legal es que si bien no se delimita que funcionario es el que emite la orden, la práctica ha terminado delimitando este punto solo al ámbito judicial, lo cual es erróneo pues bien podría ser aplicado al ámbito administrativo, para protección individual o colectiva incluso.

Respecto de Castillo (2020), en su tesis titulada “la persecución penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia Bolívar”, concluyo en que este tipo de delitos tiene una característica consistente en no identificar al tipo de funcionario que imparte la orden, lo cual inicialmente produjo algún tipo de confusión al momento de configurar el delito, redacción que intencionalmente dejo este vacío con el fin de que se entienda que la orden puede provenir de cualquier

autoridad pública, por lo que no es conveniente realizar alguna modificación a esta fórmula legal, pues es deber del juez, al momento de evaluar el presunto delito, tomar en cuenta una serie de principios como la proporcionalidad y legalidad, con lo que se protege cualquier tipo de exceso o daño al bien jurídico protegido como es el ejercicio de la función pública. Sin embargo, existen posiciones contrarias a este punto debido a que consideran que este delito no protege el funcionamiento de la administración pública, sino que aparece cuando se lesiona un bien de carácter individual como podría ser el derecho a la vida, la integridad, o incluso bienes de carácter colectivo como es el caso de la salud pública, por ejemplo.

Sobre lo indicado por Yaruqui (2020), en su trabajo titulado “incrementar en el código orgánico integral penal, sanción con pena privativa de libertad por el incumplimiento de acuerdos de pago en materia laboral, celebrados en audiencia y dispuestos por autoridad competente”, podemos destacar que al considerarse al trabajo como un derecho fundamental y siendo la remuneración parte medular de este derecho, se debe considerar una fórmula que permita garantizar el cumplimiento de esta obligación, así pues, en los casos en que tanto empleados como trabajador llegan a acuerdos en la vía judicial sobre aspectos de tipo pecuniario, es preciso sancionar aquellos incumplimientos que se pudieran dar en la fase de ejecución, de forma específica el no pago de los montos establecidos ante la autoridad jurisdiccional. En el caso ecuatoriano no se cuenta, como en la legislación boliviana, por ejemplo, con un artículo penal en el que se tipifique el incumplimiento de obligaciones laborales, esto no se puede justificar pues existen índices de omisión que son sumamente altos, por lo que se requiere de una modificación al art. 243 de la norma penal ecuatoriana.

Al recurrir al trabajo de Rodríguez (2017) sobre “atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios”, sobre el caso del delito de desobediencia este constituye una figura independiente de las otras dos y básicamente se resume a la falta de obediencia ante una disposición emitida por autoridad o funcionario competente, siendo que en este caso la legislación española considera que el bien jurídico protegido es el orden público pues de ello depende el correcto funcionamiento de las dependencias del Estado. En este punto debe aclararse que no es atendible el cumplimiento de acciones estatales reñidas al orden jurídico y el marco constitucional; en otro escenario, cuando el propio funcionario o autoridad tienen a capacidad de ejecutar su propia decisión tampoco es posible achacarle una conducta delictiva a quien recibe la orden, ello se sustenta en que la acción penal siempre debe operar como última opción. En el caso español, este delito cuenta con tres tipos: la desobediencia sobre resoluciones emitidas por autoridad judicial, la desobediencia a mandato emitido en sede administrativa y la desobediencia sobre la seguridad colectiva.

1.5 Justificación de la investigación

Justificación teórica. – El estudio ha buscado servir como complemento de la serie de trabajos existentes, algunos de ellos mencionados en el apartado anterior, de forma tal que pueda servir como aporte al conocimiento sobre este tema, ello en la medida que los principios constitucionales reconocen la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones judiciales así como los derechos laborales de los trabajadores por lo que, en principio, excusar su incumplimiento en normas de menor jerarquía de tipo presupuestal no corresponderían a la lógica del respeto a los derechos fundamentales, en esa línea, la propia norma procesal de trabajo habilita, ante casos de incumplimiento, el uso de las herramientas penales, bajo la figura del art. 368° del ordenamiento penal a castigar al

funcionario que hace caso omiso a las directivas impuestas en sede judicial; en ese sentido esta investigación ha justificado su pertinencia en la medida que se ocupó de una problemática abordada por diversos autores.

Justificación práctica. – Es importante tomar en cuenta que la descripción del problema se encuentra totalmente vigente, pues es común que las instituciones públicas incumplan órdenes judiciales de tipo laboral, siendo que sus autoridades y funcionarios responsables, pese a los requerimientos y apercibimientos decretados por la judicatura hacen caso omiso a lo ordenado por sentencia, llegando incluso a recibir multas que no son pagadas; sin embargo, es menester reconocer que desde la administración de justicia no se hace efectiva la denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad, aun cuando la norma procesal lo permite, incluso se dan escenarios en que se decretan sucesivos apercibimientos que extienden innecesariamente la etapa de ejecución afectando los derechos de los trabajadores; en ese sentido esta investigación justificó su pertinencia en la actualidad de la situación problemática, la misma que tiene plena vigencia.

Justificación metodológica. - Respecto de la forma en que se han sustentado las conclusiones alcanzadas en el presente informe final, es preciso señalar que ello solo pudo ser posible debido a que se recurrió a la aplicación de métodos que coadyuvaron con los fines y objetivos trazados, por lo que en mi condición de investigadora he considerado al estudio de tipo básico, con un enfoque cuantitativo a través de la aplicación de una encuesta tipo cuestionario por escala de Likert, las mismas que fueron realizadas a un grupo de profesionales abogados especialistas en la materia que fuera investigada, todo ello abono en conseguir información para contrastar las hipótesis así como para aportar conclusiones con respaldo metodológico, por ello la pertinencia de su utilización.

1.6 Limitaciones de la investigación

En primer lugar, se debe tomar en cuenta dentro de las limitaciones de estudio, el hecho de la que la investigadora no ha contado con una fuente de financiamiento de origen privado o público, por lo que la tesis ha sido íntegramente autofinanciada, tanto en su proyecto como ejecución, por lo que ello significó un limitante en nuestros objetivos, pues ello restringe la posibilidad de abarcar puntos más amplios para una mejor visión del problema, sin embargo, estoy segura que este aporte servirá como fuente de consulta para futuros estudios sobre esta problemática que es materia de estudio.

En ese orden de ideas, otra limitación es la referida a los aspectos de tipo espacial, pues en este caso la investigación solo ha tomado en cuenta a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ubicada en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica, asimismo, sobre el ámbito temporal solo se hace referencia al periodo 2023, por lo que la información recabada solo corresponde a ese año.

Un limitante adicional que se tomó en consideración fue la posibilidad de que los procedimientos administrativos, tanto a nivel de nuestra casa de estudio, como en el caso de la entidad materia de análisis puedan dilatar los tiempos considerados para la ejecución del informe final de tesis, ello en razón al trámite de solicitudes para la aplicación de instrumentos, cartas de presentación, pago de derechos, entre otros.

1.7 Objetivos de la investigación

Objetivo general

Explicar la forma en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

Objetivos específicos

Analizar la manera en que la figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

Analizar la manera en que la judicatura viene tratando los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

1.8 Hipótesis

Hipótesis general

El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

Hipótesis específicas

La figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada de manera eficiente para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

La judicatura viene tratando de manera eficiente los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 *Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad*

2.1.1.1 Delimitación

Dentro del catálogo de delitos contra la administración pública, no solo se consideran aquellos que tienen que ver con la actuación ilegal de cualquier tipo de funcionario público, sino que además se toma en consideración el accionar de aquellos particulares en su relación con el aparato público, sea de forma personal o mediante el ejercicio de representación de una persona jurídica. En nuestro ordenamiento penal, esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 368°, bajo el nombre de delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Esta configuración legal nace del comportamiento omisivo del ciudadano, por lo que tiene su origen en razones de tipo social, al no respetar la decisión de quien ejerce la función pública y se encuentra investido para tomar decisiones dentro del ámbito de su competencia.

Es por ello que Salinas (2019) considera que estamos ante dos tipos de conducta, pues, por un lado, tenemos a la modalidad de resistencia, la cual tiene que ver con la oposición del sujeto activo ante la orden emitida por el funcionario público dentro del marco legal que lo faculta para realizar tal acción. En este caso el individuo no solo no cumple lo ordenado, sino que además opone resistencia, sin llegar a ejercer violencia o amenaza; por otro lado, tenemos la modalidad de desobedecer, la cual según la teoría jurídica se plasma cuando el sujeto de forma dolosa no cumple con la orden emitida por el funcionario público, para que haga o deje de hacer determinado comportamiento. Entonces, esta figura penal tiene como objetivo enfrentar aquellos actos de obstrucción

de los que son partícipes algunas personas ante el accionar de la administración pública, impidiendo su marcha eficiente, así como afectando a la sociedad en su normal desarrollo preponderando el bien común.

Respecto al bien jurídico protegido, Rojas (2007) considera que la administración pública es el bien jurídico protegido de este tipo penal. El objeto específico de la tutela penal busca garantizar penalmente la eficacia que deben poseer los mandatos de autoridad que emanen de funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

Sobre la configuración del tipo penal, según Reátegui (2019), manifiesta que se deben considerar tres requisitos para que la orden emitida por el funcionario público sea calificada como típica, dado que inicialmente se necesita que la orden cumpla con el principio de legalidad, es decir que este dentro del marco legal de atribuciones y competencias del funcionario público, sea a través de una ley especial, ley orgánica o instrumentos de gestión; en segundo término, la orden debe obligatoriamente provenir de un funcionario público pues este tiene el estatus necesario para ejercer cierto poder de decisión, de acuerdo a sus prerrogativas señaladas por ley lo que obliga al cumplimiento de su disposición; finalmente, la orden debe ser conocida cierta, expresa e indubitadamente por las personas que deben cumplirla pues, caso contrario, podría estar sujeta a vicios y no se configuraría ninguna conducta reprochable penalmente.

En el caso particular del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, este ya ha sido delimitado por la judicatura nacional, siendo el caso que, por ejemplo, a través del R.N. N° 1337-2013-Cusco, se señalaron los presupuestos del mismo, los mismos que son mencionados en su considerando sexto, delimitándolos taxativamente en número de cuatro de la siguiente manera: i) una orden, resolución administrativa o judicial, ii)

obligación o deber de actuación en el sujeto activo, iii) el no cumplimiento de dicho deber u obligación y iv) la posibilidad de haberla cumplido a cabalidad.

Tómese en cuenta que si bien es cierto en la norma penal no hay una mención expresa a los requisitos formales de la orden emitida, por lo que se podría entender que operaría la posibilidad de emitir una orden verbalizada (común actualmente en los modelos procesales, por ejemplo) si es de obligatorio cumplimiento el establecer un plazo o, en todo caso, mencionar que la orden es de ejecución inmediata, ello con la finalidad de poder determinar el momento del incumplimiento. Es por ello que Rojas (2007) refiere que la consumación y tentativa se da, en la modalidad de desobediencia, el delito se consuma al vencerse el plazo para cumplir la orden, Los actos posteriores de acatamiento no cancelan la tipicidad del delito, pues está ya se ha consumado, mientras que, en la modalidad de resistencia, el delito queda consumado al producirse el primer acto material de resistencia, asumiendo permanencia, por ello se trata de un delito de simple actividad, que se consuma por omisión, para el primer caso, y por acción, para el segundo caso. Su realización es instantánea y asume permanencia en su segunda modalidad.

Sobre la diferencia entre la desobediencia y la resistencia, Juárez (2017), considera que además del verbo, la intensidad será clave para poder señalar que acto puede ser considerado dentro del doble tipo penal, en ese sentido, la acción de resistir será mucho más intensa que el solo desobedecer pues, en la primera, podríamos encontrar hasta cierta grado de oposición física ante la decisión de la autoridad por ejecutar su orden; en tanto en el caso de la desobediencia, esta se configura con la sola omisión del agente, bajo esa circunstancia ambas modalidades marcan si diferencia en la reacción ante la orden notificada.

2.1.1.2 Resistencia o desobediencia a la autoridad por funcionario público

En el caso de la función pública, no solo se exige que el obligado reciba la orden por parte del funcionario competente, sino que, además, sea materialmente posible para él poder ejecutar lo dispuesto pues, de no ser así, el delito no se podría concretar. En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema en la R.N. N° 2318-2000-Ica, que fuera citado en su momento por parte de Urquiza et al. (2005), sobre un caso que compete al ámbito de los gobiernos locales y en donde justamente se hace mención a esta justificación desde la perspectiva de la falta de disponibilidad financiera para acatar tal orden:

Si bien es cierto, existe un mandato judicial que obliga a la Municipalidad Provincial al pago a favor del agraviado, el cual ha sido notificado y requerido en su oportunidad, sin embargo, en el presente caso, se ha llegado a establecer la imposibilidad del pago, debido a la falta de liquidez de la obligada, conforme se ha concluido mediante pericia contable debidamente ratificada; que de otro lado, la deuda a favor del agraviado y otros ex trabajadores de dicha comuna fue presupuestada, sin embargo ha sido frustrada dicha intención de pago ante la situación económica del Municipio, quedando con ello desvirtuada la supuesta renuencia al cumplir con el mandato judicial. (p. 98)

Ahora bien, debe aclararse que no se trata de que quien pertenece a la administración pública y que, por razón de su cargo, deba obedecer una orden judicial, no tenga consecuencias cuando no cumpla con esta, sino que el estándar en este tipo de casos deberá de ser más alto para configurar este delito, tal y como lo ha señalado la Casación N° 050-2017-Piura, dentro de su sétimo fundamento de derecho:

El deber de actuación del funcionario público concernido tiene límites objetivos, no solo en su propio control de la administración para cumplir la orden judicial, capacidad para dictar órdenes y garantizar la ejecución del mandato judicial, sino, cuando se trata de recursos públicos, en el respeto de las regulaciones del derecho presupuestario. (...)

La criminalidad de una desobediencia objetiva al mandato judicial reside en que el agente público, pese a conocer el mandato judicial y poder cumplir con sus directivas, facultades legales, y el tiempo razonable para acatarlo, no lo hace. (...)

(p. 5)

Desde la doctrina, es interesante la consideración de Rojas (2007), al enfatizar que, mientras el Estado se convierte en el sujeto pasivo en este delito, para el caso del sujeto activo este podría ser un particular, así como un funcionario o servidor público, siempre y cuando sea ante aquel que se notifique la disposición correspondiente y que, en razón de su competencia y atribuciones, deba estar obligado a darle cumplimiento, por ello, es incluso más grave este segundo caso, por lo que debería contar con una pena más severa. Esta posición es bastante oportuna pues sirve para darnos un panorama completo del reproche penal a quien, formando parte de la administración pública, deja de lado sus funciones para desobedecer un mandato, en este caso, de tipo judicial.

El fundamento antes reseñado coincide con lo mencionado por Salinas (2019), pues el autor sostiene que, efectivamente, todo funcionario o servidor público puede cometer este ilícito, si está dentro de sus competencias ejecutar lo requerido, sin embargo, debe subrayarse el hecho de que no es posible comparar el grado de desobediencia con la conducta omisiva de un particular, pues en el primer escenario hablamos de quien ejerce la función pública y se encuentra bajo regla de subordinación mucho más fuertes que un

privado, es por ello que se considera la existencia de una imprecisión normativa pues debería hacerse una digresión entre ambas situaciones, ello con la finalidad de que el juez tome en cuenta el grado del injusto penal para la determinación de la pena.

En esa línea, queda claro que el autor antes citado, propugna que en caso de que quien resulta omiso al mandato judicial resulte ser parte del propio Estado, tiene una mayor responsabilidad y culpa en estos casos, por lo que la sanción que debería corresponderle deberá ser más intensa.

Otra forma en que se puede ratificar la posibilidad de reprochar penalmente la conducta del funcionario público, nos la brinda Abanto (2001), cuando pone como ejemplo al emplazamiento a órganos colegiados, así como la labor del Alcalde ante este tipo de situaciones, véase que aquí hablamos de funcionarios por elección popular:

Los regidores de una Municipalidad se reúnen en razón de una orden judicial, la responsabilidad penal alcanzará solo a aquellos que optaron por desobedecer la orden a través de sus votos. Asimismo, si el titular del pliego, el Alcalde, no ejecuta la orden o, más aún, no ejecuta los acuerdos de su Consejo, incluso si pusiera trabas para que este se constituya para decidir sobre la notificación de una orden emitida por funcionario competente, tiene responsabilidad penal por omisión o comisión. (p. 126)

2.1.2 Incumplimiento de mandatos judiciales

2.1.2.1 Independencia en la función jurisdiccional

Esta consideración se encuentra contenida en el inciso 2) del artículo 139° de nuestra Constitución de 1993, la misma que señala como principio y derecho de la función jurisdiccional a:

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, no modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

El enunciado de la actual Carta Magna no difiere en mucho de lo señalado por la Constitución de 1979, salvo en el hecho del reconocimiento a la labor investigadora del Congreso de la República, aunque se aclara que ello no debe ser entendido como una injerencia o interferencia en esta facultad exclusiva de la administración de justicia. En ese sentido, el inciso 2) del artículo 233° de esta Constitución, presenta como garantías de la administración de justicia:

La independencia en su ejercicio. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Para efectos de nuestro estudio, toma particular relevancia el extremo referido al no retardar en la ejecución de aquellas causas que ya han sido decididas y cuya posibilidad de impugnación ha sido agotada. Es por ello que Rubio (1999) analiza este punto desde la perspectiva de la cosa juzgada, afirmando que esta tiene dos efectos consistentes en su

no alteración, es decir, no es posible volver a crear causa sobre lo ya decidido y, además, es necesario e imperativo que esa decisión sea ejecutada en cada uno de los puntos del pronunciamiento, siendo el Poder Ejecutivo uno de los garantes de que ello suceda, conforme al inciso 9) del artículo 118° de la Carta Política vigente.

En ese orden de ideas, Quiroga (1989), coincide con el autor citado previamente, pues desde su perspectiva es la jurisdiccionalidad la que brinda al juez definir a quien corresponde el derecho a través de una resolución definitiva que es conocida como cosa juzgada, y que tiene como principales elementos característicos al hecho de no poder ser impugnada (no puede ser revisada nuevamente), es inmutable (no se puede cambiar) y su coercibilidad (debe ejecutarse).

Consideramos que, sobre la coercibilidad, esta encierra también el hecho de que la orden emitida debe ser cumplida, así como, de darse una renuencia a este mandato, exigirse por los medios que la ley habilite, pues lo que se espera no es solo el pronunciamiento de la judicatura, sino también que este se ejecute a satisfacción que quien ha sido reconocido con el derecho. Es por tal motivo que Bernales (1999), añade que toda resolución que adquiere la condición de inimpugnable debe ser acatada, aun cuando sea una que forma parte aún del trámite procesal, protección que se extiende lógicamente a las sentencias y su ejecución.

En el caso de Monroy (2005), por ejemplo, este jurista le otorga un estatus diferente a la independencia del magistrado, pues desde su consideración este no es un principio o una garantía como reza el 139° sino un presupuesto para que todo juez pueda ostentar esa condición en un verdadero Estado democrático de derecho; por lo que se puede concluir que esta es inherente a él, es decir su estatus necesita de que se asegure esa prerrogativa pues, de lo contrario, sería imposible que ejerza su labor.

El Tribunal Constitucional (2004), en el fundamento 28) de su sentencia recaída en el expediente N° 0023-2003-AI/TC, considero que:

La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. (p. 14)

No es extraño entonces sostener, que la independencia en la función judicial constituye un elemento vital para el actuar de la judicatura pues, sin ella, no es posible que el juez actúe libre de presiones o influencias, sea dentro de la propia institución o por agentes externos, pero, además, no podría sostener su poder para que este se imponga a quienes no deseen acatar sus decisiones, por lo que precisamente esta independencia es la que garantiza que sus resoluciones sean eficaces, es decir, que una vez alcanzado el pronunciamiento estas pueden ser materia de ejecución en salvaguarda de los intereses de los recurrentes.

2.1.2.2 Debido proceso y tutela jurisdiccional

También situado en el artículo 139° de la Constitución, solo que en el inciso 3), aquí se considera como principio y derecho de la función jurisdiccional a:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción no por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En comparación con la Constitución de 1979, que no tenía un reconocimiento expreso al debido proceso y tutela jurisdiccional, este texto tiene un técnica legislativa que adiciona estos puntos con la finalidad de recoger una serie de preceptos establecidos en el marco de convencionalidad que el Perú se compromete a respetar, tal como lo señala Rubio (1999), el hecho de que toda persona tiene derecho a ser oída por parte de la jurisdicción, la existencia del principio de igualdad ante la administración de justicia y que esta de desenvuelva con imparcialidad así como de forma independiente, la publicidad del proceso, el derecho a la información de los cargos que se presenten y que sean materia del juicio, el derecho de defensa, la no tolerancia al procesos largos y dilatados sin justificación.

Si bien, cada uno de ellos importa a los fines de nuestro estudio, de forma particular el derecho de igualdad y a que el proceso no exceda un tiempo razonable, nos parecen las más resaltantes, pues como refiere Fernández (1994), al hablar de debido proceso no podemos dejar de lado que este se relaciona intrínsecamente al principio de igualdad, es más, podríamos decir que es su representación más valiosa a la luz del desarrollo de la sociedad moderna. Por ello Rubio (1999), incide en señalar que el debido proceso supone la existencia y respeto de una serie de garantías que deben formar parte de todo proceso judicial, con las excepciones de ley en determinados casos, en síntesis, es llevar el proceso conforme lo dispone el derecho. A decir de Bernales (1999), el debido proceso es una garantía de la estructura jurisdiccional, protege su competencia y fueros, le otorga exclusividad para la resolución de contiendas puestas a su jurisdicción y reconoce que sus decisiones deben ser ejecutadas, siempre dentro del marco del respeto a la Constitución, los derechos fundamentales y el marco jurídico.

Para el Tribunal Constitucional (2014), en el fundamento 6) de su sentencia recaída en el expediente 8332-2013-PA/TC, se recalca la importancia del debido proceso como fuente de otros derivados:

El debido proceso es un atributo continente, pues, entre otros elementos, alberga múltiples garantías y derechos fundamentales que limitan el ejercicio de la función jurisdiccional. Estos atributos, cuyo escrupuloso respeto determina la regularidad del proceso y su constitucionalidad, cuentan con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. Consecuentemente, la afectación de cualquiera de estos contenidos termina por vulnerar el contenido constitucionalmente protegido de un derecho de estructura compleja como el derecho a un debido proceso. (p. 5)

En el caso de la tutela jurisdiccional, Heredia (1995, citada por Rubio, 1999), hace mención a que este es la concreción de la finalidad del derecho, el logro de la paz social a través de la aplicación del marco legal, por ello se explica el hecho de que, para que hay tutela primero se debe garantiza un debido proceso.

Asimismo, Monroy (2005), señala que tanto el debido proceso como la tutela jurisdiccional, forman parte de una sola estructura, pero en categorías diferentes, siendo la el primero está dentro del segundo, terminando en un grupo de derechos que han sido reconocidos constitucionalmente aun cuando no se les haya consignado de forma expresa pues todos pertenecen a un llamado “derecho continente”.

Para el Tribunal Constitucional (2014), en el fundamento 9) de su sentencia recaída en el expediente 8332-2013-PA/TC, recuerda que una de las principales notas

características de la tutela judicial es poder recurrir a la judicatura a la espera de encontrar justicia mediante el reconocimiento de un derecho:

En cuanto a la tutela jurisdiccional efectiva, es una de las manifestaciones esenciales de esta la constituye el acceso a la justicia, cuyo ejercicio garantiza que toda persona que tiene un conflicto de intereses pueda acceder libremente al órgano jurisdiccional en busca de justicia. (p. 5)

2.1.2.3 Estado peruano e incumplimiento de mandatos judiciales laborales

Como se ha venido desarrollando a lo largo de la investigación, hemos podido observar que el Estado viene siendo el primero en incumplir las propias reglas que este fijo para regular las relaciones en sociedad. En tal sentido, esta conducta se repite a nivel jurisdiccional, dejando de lado derechos básicos como el debido proceso o la tutela jurisdiccional efectiva, pues las sentencias o resoluciones no pueden ser ejecutadas. Sobre el particular Jaramillo (2015) indica:

La ejecución de las sentencias judiciales, especialmente cuando disponen del carácter de cosa juzgada, integra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y se encuentra a su vez, comprendida a su vez, dentro del derecho al debido proceso. (p. 158)

Continua Jaramillo (2015), cuando refiere que aun cuando la medida es imposible e ejecutar, ello no puede suponer la falta de derecho, por lo que corresponde al juez de la causa el buscar medidas alternativas que consigan causar los efectos esperados, es decir, no cabe excusas sobre la no ejecución de la decisión, pues ello significaría que el justiciable mantenga a misma posición negativa anterior a la presentación de su demanda, lo cual no es tolerable en un Estado democrático de derecho.

Entonces, tenemos como problema el hecho de que el Estado no coadyuva a que la actividad jurisdiccional cumpla con sus fines, pues esta no solo se limita a resolver un conflicto, sino a que las pretensiones planteadas en el proceso sean cumplidas, lo que mencionamos líneas arriba como ejecución de sentencia. Sin embargo, para ese tipo de casos, cada ordenamiento procesal cuenta con marco coercitivo orientado a lograr este fin, siendo que para los casos laborales ello no es una excepción, pues el art. 62° de la nueva ley procesal de trabajo (ley N° 29497) señala claramente que:

Tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer si, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; y, si persistiera el incumplimiento, procede a denunciarlo penalmente por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Conviene, en este punto, analizar los motivos que podrían traer consigo el incumplimiento de una orden judicial por parte de una entidad del propio Estado, al respecto Eguiguren (1999), ya hacía referencia a que tanto desde la academia, así como desde la experiencia práctica, es común que el Estado sea el primero en hacer caso omiso a las órdenes judiciales, basados en situaciones concretas que impedirían la ejecución, hasta una negativa injustificada. En el caso del primer supuesto, la explicación más ensayada es aquella referida a la indisponibilidad de recursos para, por ejemplo, pagar una indemnización (obligación de dar) o reponer a un trabajador en su puesto laboral (obligación de hacer), ello trae consigo la colisión de dos principios, pues por un lado estaría la seguridad jurídica y, por otro, la legalidad presupuestaria que haría imposible cumplir con esta obligación sin caer en alguna ilegalidad reprochable incluso penalmente,

pues para disponer de los recursos públicos previamente la ley debe haber señalado el uso de los mismos hacia determinadas obligaciones. Pese a ello, el propio Eguiguren (1999), es de la opinión que esta aparente colisión puede ser salvada acogiéndose a los principios constitucionales de protección a los derechos fundamentales pues, de lo contrario, una sentencia judicial, estaría subordinada al criterio y discrecionalidad del propio obligado, en este caso, el Estado.

Sin embargo, el propio Tribunal Constitucional (1997), ha sido claro respecto de la disponibilidad de presupuesto como justificante para el incumplimiento de órdenes judiciales, en un caso de tipo laboral, cuando señaló:

¿tendría razón de ser un debido proceso cuando no se va poder aplicar ni ejecutar la sentencia? No sería un debido proceso, pues sería inconcluso hasta que sea atendida con la partida nuevamente presupuestada del sector al que corresponda el organismo estatal enjuiciado. De ser así, sería una sentencia meramente declarativa; pero paradójicamente sí se podría ejecutar de inmediato, de ser el caso, si se tratara de un litigante común y corriente el vencido.

El Estado es el primero que debe cumplir la ley, así como exige que todos los ciudadanos la cumplan y por ser un derecho fundamental y natural; la igualdad de las personas ante la ley. (p. 4)

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

En el presente caso, el tipo de investigación fue básica, dada la búsqueda de conocimiento y la presentación de aportes en el informe final, pues tal como señalan Hernández et al. (2014);, sobre las investigaciones básicas, estas se usan con la finalidad de encontrar postulados innovadores o, en todo caso, coadyuvar a que el conocimiento que ya se tiene del tema abordado, pueda ser complementado, de modo que el desarrollo cognitivo pueda ser más enriquecido en mérito a contar con mayores y mejores medios de consulta, así pues se llegan a brindar formas de solución a la problemática pero con el reparo de que estas no serán puestas en práctica por los investigadores.

Acerca del enfoque, este fue considerado de tipo cuantitativo, pues se hizo uso de cuestionarios para la medición de variables, es por ello que para Behar (2008) este enfoque toma información de determinados elementos que puedan ser medidos, de forma tal que se puedan obtener resultados numéricos que servirán como datos a la investigación, por lo que es ideal para situaciones concretas. Por su parte, Hernández et al. (2014) definen a este enfoque como aquel que hace uso del acopio de datos con la finalidad de probar la hipótesis por medio del cálculo numérico, y la estadística como medio de análisis, con ello se pretende fijar formas de comportamiento y fijar conceptos teóricos, de forma tal que es una herramienta ideal para medir las variables o categorías que formen parte de la investigación.

Sobre el diseño, este fue de tipo no experimental, pues como señalan Hernández et al. (2014), por medio del diseño no experimental, se realiza la observación de las situaciones en su estado natural, por tanto, no se persigue realizar algún tipo de

modificación intencional, no es necesario provocar ningún tipo de reacción, como se da en el caso del diseño experimental. Bajo este criterio, las variables se desarrollan de forma espontánea, sin manipulación alguna, ajenas a cualquier tipo de control, pues el fenómeno ya se manifestó y sus causas ya existen.

3.2. Población y muestra

Para establecer una definición clara de lo que significa la población y/o universo para el desarrollo del estudio, considero oportuno citar a Hernández et al. (2014), cuando refiere que esta es un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, es por ello que definir correctamente a la población contribuirá a tener una mejor muestra, caso contrario, de pensar que la muestra es automática y que no requiere de mayor especificidad sobre sus características, la investigación será deficiente, es por ello que se establecen criterios para su determinación.

Afirmación similar la tienen Cortes e Iglesias (2004) pues para ellos esta no es otra cosa que el total de personas o elementos que componen la investigación y que cuentan con las características propias a la problemática de la investigación que se viene realizando, es decir tienen propiedades o contextos comunes, por ello es conocida también como población objetiva; sin embargo, no siempre es posible estudiar a toda la población, por lo que se recurre a la determinación de una muestra para asegurar el éxito del estudio, las mismas que pueden ser probabilísticas o no probabilísticas, de acuerdo a las necesidades del investigador.

En este caso se consideró que la población esté integrada por:

- ✓ Abogados especialistas en derecho penal, procesal penal, derecho laboral y/o procesal laboral independientemente de su ámbito profesional (privada o pública)

así como el cargo que ostente (litigante, miembro del Poder Judicial o docente universitario).

Sobre la concepción de lo que significa la muestra de estudio, Hernández et al. (2014), consideran que, una vez delimitado el universo, corresponde fijar la muestra, por lo que podemos definirla como una parte de la población. Esta muestra es sumamente útil en circunstancias en las que, por economía, sea de tiempo o recursos, no es posible abarcar a toda la población en el estudio. Por medio de la muestra se puede llegar a establecer criterios generalizados acerca de la realidad problemática materia de investigación, lo que lleva al titular del estudio a poner en práctica los instrumentos que le sirvan a sus intereses.

En este caso se consideró que la muestra este integrada por:

- ✓ 50 abogados especialistas en derecho penal, procesal penal, derecho laboral y/o procesal laboral independientemente de su ámbito profesional (privada o pública) así como el cargo que ostente (litigante, miembro del Poder Judicial o docente universitario).

En el presente caso, la muestra llegó a ser determinada por medios no probabilísticos, pues, según la visión de Hernández et al. (2014) este tipo de muestreo tiene que ver con seleccionar a los elementos de estudio obedeciendo a los fines y caracteres de la investigación, no siendo prioritario considerar un criterio de carácter estadístico, por ello, es utilizado en trabajos con modelos cualitativos o cuantitativos; en este caso, la selección no busca que los elementos de estudio sean totalmente representativos de una población en particular, por lo que no es necesaria la aplicación de fórmulas.

Si tomamos en cuenta nuestro caso, lo antes señalado resulta mucho más pertinente, al tratarse de un medio no probabilístico bajo criterio de conveniencia pues la investigadora conoce el contexto en el que se desarrolla la problemática dado que trabaja en la Municipalidad de Pueblo Nuevo, además este medio es más adecuado en los casos de investigaciones complejas con población extensa, así como donde se contó con la predisposición de los integrantes de la muestra para efectos de la recolección de datos.

3.3 Operacionalización de variables

Tabla 1

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	UNIDAD DE ESTUDIO
Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.	Desobediencia	Sujeto activo	Cuestionario
		Posibilidad de cumplimiento	
	Judicatura	Deber de actuación	
		Consumación por omisión	
Incumplimiento de mandatos judiciales.	Principios de la función jurisdiccional	Independencia	Cuestionario
		Debido proceso y tutela jurisdiccional	
		Medidas coercitivas	
	Ejecución de sentencias	Legalidad presupuestal	

3.4 Instrumentos

Sobre los instrumentos que se utilizaron para la recolección de la información que sirvió a los objetivos de la investigación, se tomó en consideración al cuestionario mediante escala de Likert. Es por ello que, sobre el acopio de información, Hernández et al. (2014) señalan que estas herramientas nos facilitan rutas más adecuadas para alcanzar el objetivo de contar con información relevante, pues a través de ellos podremos establecer las cualidades de las variables de estudio, así como de las dimensiones y/o indicadores que las conforman.

En lo que respecta al cuestionario, Behar (2008), nos refiere que podemos entender al cuestionario como un instrumento que contiene un grupo de preguntas, debidamente ordenadas, que tienen relación con cada variable de estudio. Los aspectos que contendrá el cuestionario estarán supeditados con lo que se pretenda medir, es entonces que a partir de allí se podrá establecer si las preguntas delimitarán las alternativas para responder o no, bajo esa posición es posible desarrollar preguntas abiertas o cerradas, dicotómicas o politómicas.

3.5 Procedimientos

Como bien ha señalado Ortega (2024), todo procedimiento necesita de información apropiada para su desarrollo, de modo que el proyecto planteado se enfoque en la interpretación y análisis del tema relevante, de modo que se identifique adecuadamente el problema y se evalúe la estrategia metodológica que se habrá de seguir.

Para establecer las etapas por las que pasó la investigación, se debe considerar que en primer lugar fue necesaria la contextualización del problema, así como la revisión de la base tórica de la que nos valdremos para enmarcar las variables de estudio, luego de

ello se ha procedido a la determinación del universo, muestra y muestreo, para posteriormente considerar los instrumentos de recolección de datos con lo que hubo de acopiar la información necesaria para la obtención de resultados y su posterior análisis, las mismas que serán presentadas a través de gráficos y tablas.

3.6 Análisis de datos

Para el análisis de resultados se hizo uso de la estadística descriptiva y el razonamiento lógico, además, el procesamiento de la información se realizó por medio del sistema estadístico spss de IBM, versión 25.

3.7 Consideraciones éticas

El respeto a las obras que sirvieron a los propósitos de esta investigación ha sido representado a través de la respectiva citación, dentro del marco de las normas internacionales APA y el tratamiento adecuado de los derechos de autor. En esa línea, la investigadora ha cumplido escrupulosamente con las normas y directivas internas de nuestra casa de estudio, las mismas que se señalan a continuación:

- ✓ Guía para la presentación de trabajos de investigación (2021), 1ra. edición, octubre, elaborado por la Oficina de Repositorio Científico de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- ✓ Reglamento del Repositorio Científico, aprobado por Resolución N° 7170-2020-CU-UNFV.
- ✓ Reglamento General de Grados y Títulos y sus modificatorias, aprobado por Resolución N° 2900-2018-CU-UNFV.
- ✓ Líneas de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado por Resolución N° 2821-2018-CU-UNFV.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

Variable Independiente

Tabla 2

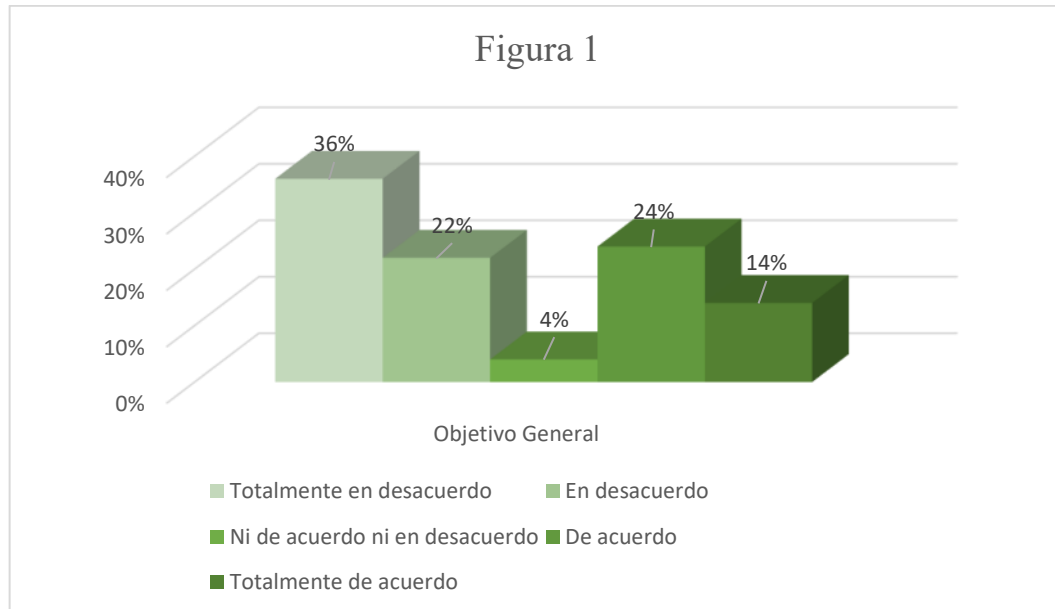
Funcionario público y acatamiento de órdenes judiciales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	36,0	36,0	36,0
En desacuerdo	11	22,0	22,0	58,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	62,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	86,0
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Spss

Figura 1

Funcionario público y acatamiento de órdenes judiciales



Fuente: Tabla N° 01

Nota. Sobre el particular, el 36% estuvo totalmente en desacuerdo, 22% en desacuerdo, el 4% en duda, el 24% de acuerdo y el 14% totalmente de acuerdo, por consiguiente, los funcionarios encargados de acatar las órdenes judiciales laborales no cumplen con ellas dentro de plazos razonables.

Tabla 3

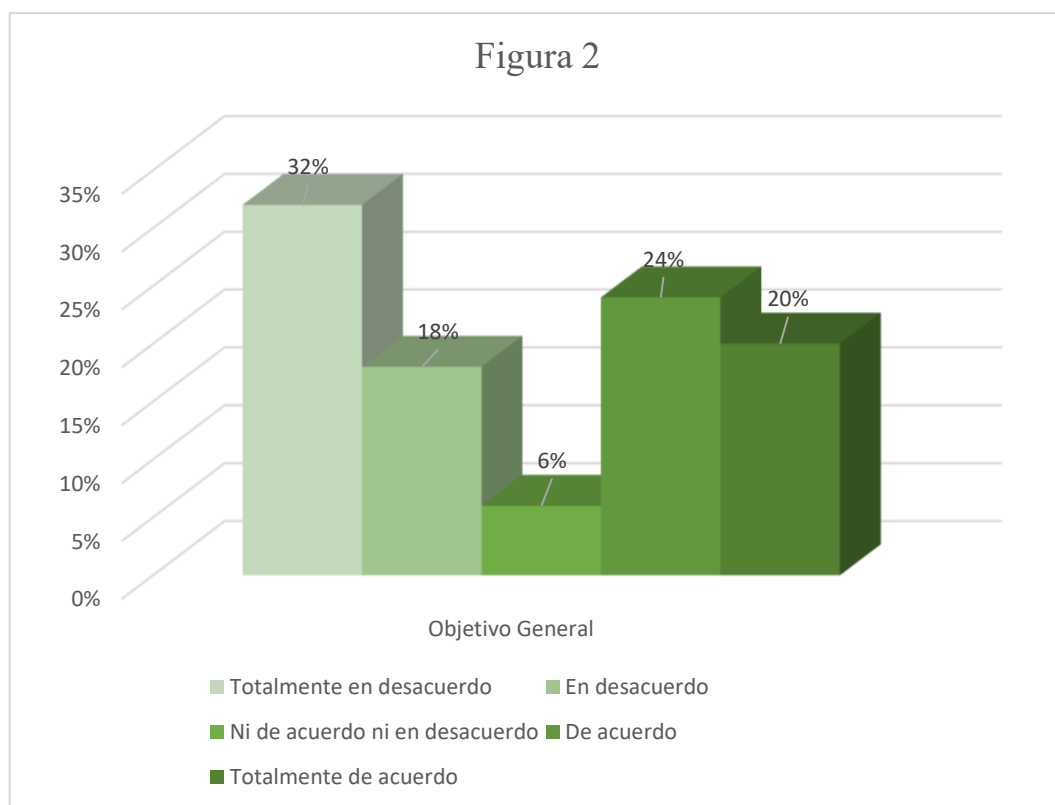
Cumplimiento de órdenes judiciales y presupuesto público

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	16	32,0	32,0	32,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	50,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	56,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	80,0
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 2

Cumplimiento de órdenes judiciales y presupuesto público



Fuente: Tabla N° 02

Nota. Sobre el particular, el 32% estuvo totalmente en desacuerdo, el 18% en desacuerdo, el 6% en duda, el 24% de acuerdo y el 20% totalmente de acuerdo, por consiguiente, los funcionarios para el cumplimiento de órdenes judiciales laborales no deberían verse limitados por las normas de presupuesto público.

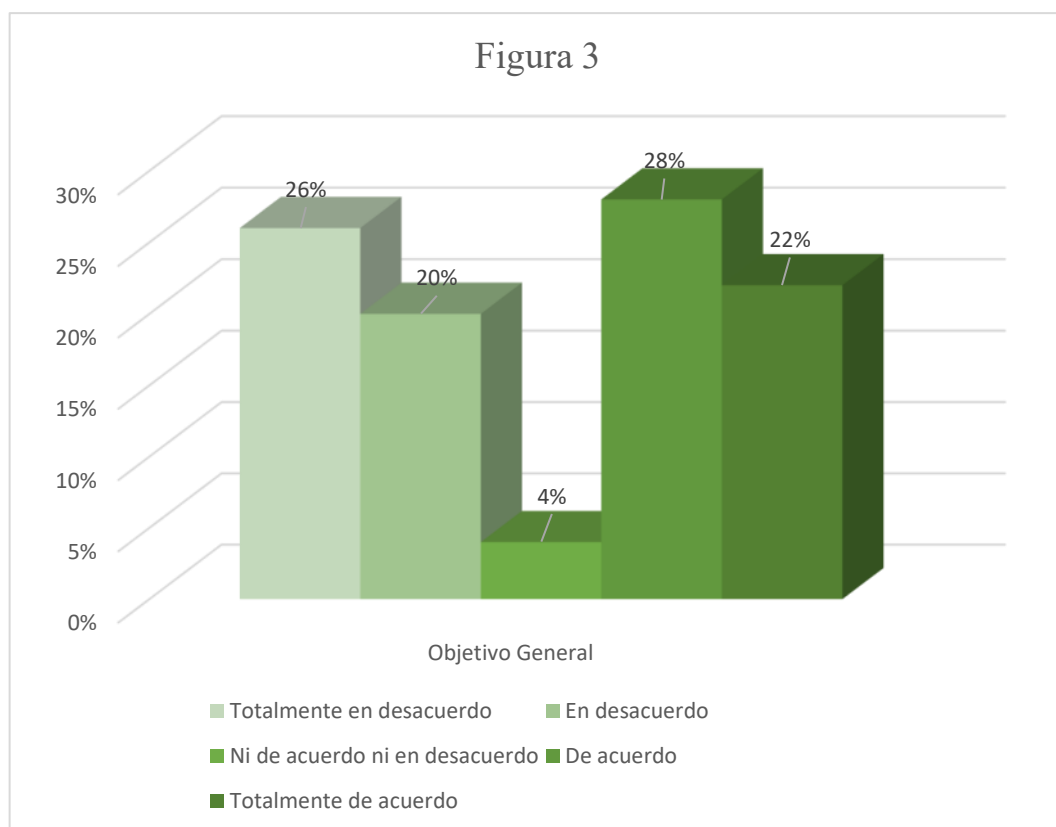
Tabla 4

Principio de disponibilidad presupuestaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	13	26,0	26,0	26,0
En desacuerdo	10	20,0	20,0	46,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	50,0
De acuerdo	14	28,0	28,0	78,0
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss**Figura 3**

Principio de disponibilidad presupuestaria



Fuente: Tabla N° 03

Nota. Sobre el particular, el 26% estuvo totalmente en desacuerdo, el 20% en desacuerdo, el 4% en duda, el 28% de acuerdo y el 22% totalmente de acuerdo, por consiguiente, el principio de disponibilidad presupuestaria influye en la conducta de los funcionarios para el cumplimiento de órdenes judiciales laborales.

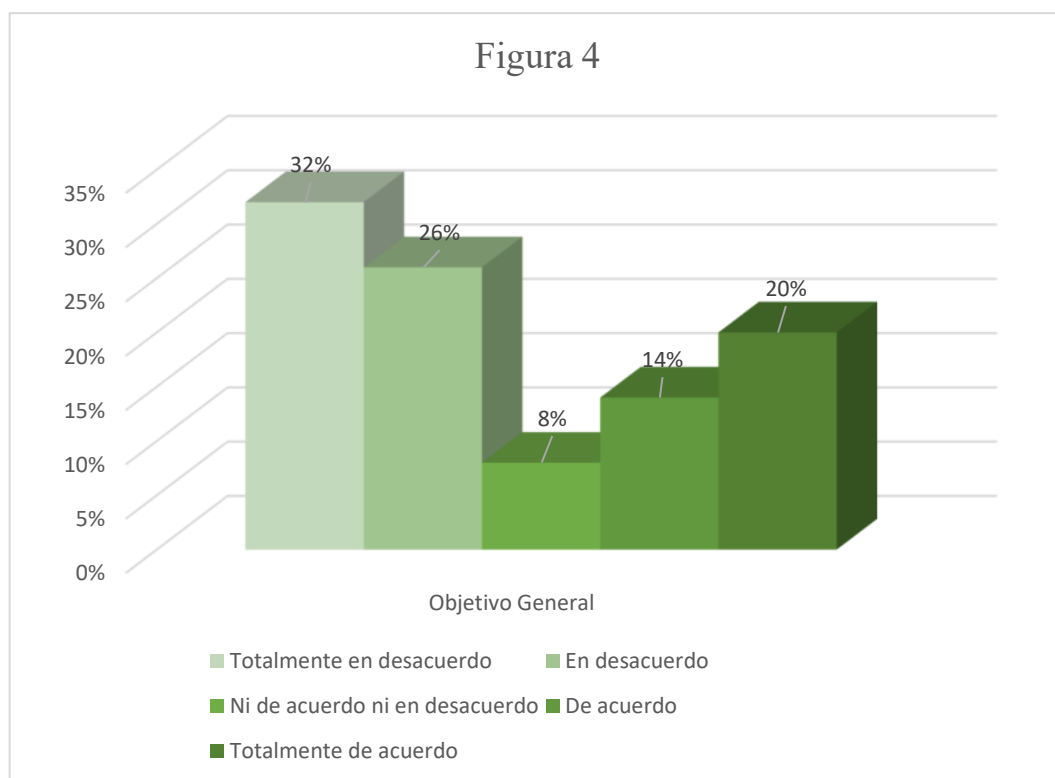
Tabla 5

Disposición de fondos público y orden judicial laboral

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	16	32,0	32,0	32,0
En desacuerdo	13	26,0	26,0	58,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8,0	8,0	66,0
De acuerdo	7	14,0	14,0	80,0
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss**Figura 4**

Disposición de fondos público y orden judicial laboral



Fuente: Tabla N° 04

Nota. Sobre el particular, el 32% estuvo totalmente en desacuerdo, el 26% en desacuerdo, el 8% en duda, el 14% de acuerdo y el 20% totalmente de acuerdo, por consiguiente, el funcionario público que incumple una orden judicial laboral incurre en delito, aun cuando excuse su negativa en la imposibilidad de disponer de fondos públicos.

Tabla 6

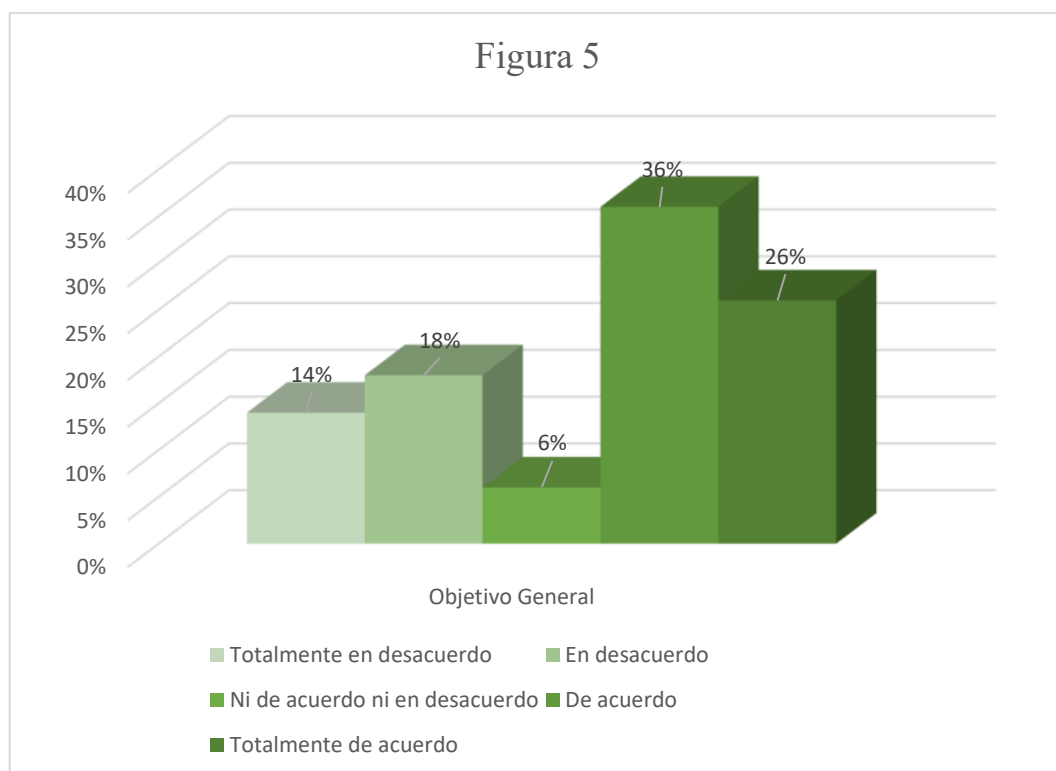
Resistencia o desobediencia a la autoridad en procesos laborales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	7	14,0	14,0	14,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	32,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	38,0
De acuerdo	18	36,0	36,0	74,0
Totalmente de acuerdo	13	26,0	26,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Spss

Figura 5

Resistencia o desobediencia a la autoridad en procesos laborales



Fuente: Tabla N° 05

Nota. Sobre el particular, el 14% estuvo totalmente en desacuerdo, el 18% en desacuerdo, el 6% en duda, el 36% de acuerdo y el 26% totalmente de acuerdo, por consiguiente, el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en procesos laborales solo requiere de la omisión de la autoridad competente pese al conocimiento de la orden judicial.

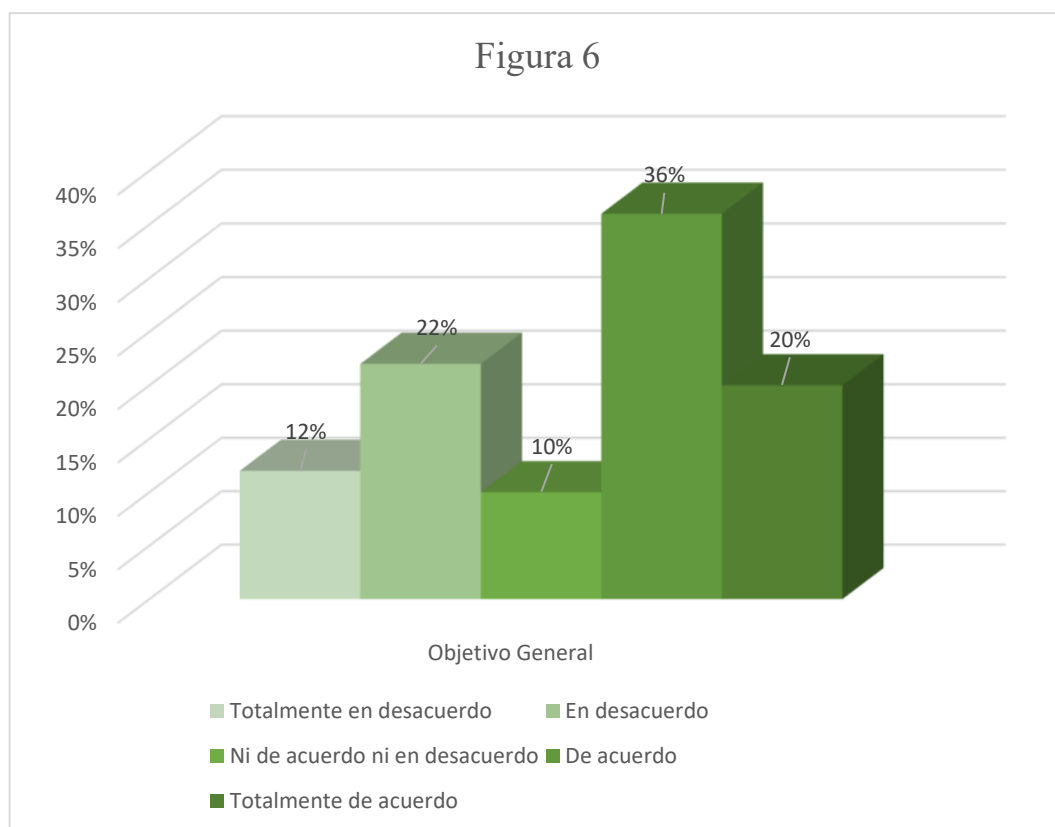
Tabla 7

Privilegio de las entidades públicas en materia laboral

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	11	22,0	22,0	34,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10,0	10,0	44,0
De acuerdo	18	36,0	36,0	80,0
Totalmente de acuerdo	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss**Figura 6**

Privilegio de las entidades públicas en materia laboral



Fuente: Tabla N° 06

Nota. Sobre el particular, el 12% estuvo totalmente en desacuerdo, el 22% en desacuerdo, el 10% en duda, el 36% de acuerdo y el 20% totalmente de acuerdo, por consiguiente, instituciones como las Municipalidades cuentan con ciertos privilegios que limitan la acción judicial laboral dejando en desigualdad a la parte vencedora.

Tabla 8

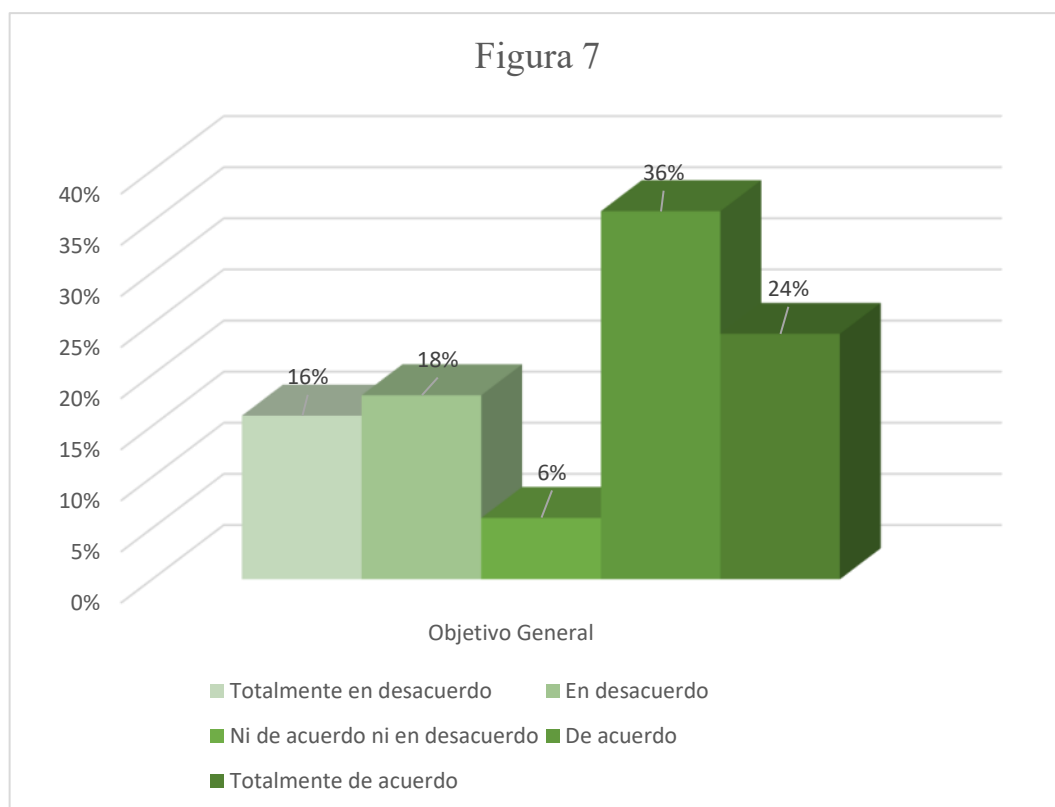
Incumplimiento de sentencias judiciales laborales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	16,0	16,0	16,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	34,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	40,0
De acuerdo	18	36,0	36,0	76,0
Totalmente de acuerdo	12	24,0	24,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 7

Incumplimiento de sentencias judiciales laborales



Fuente: Tabla N° 07

Nota. Sobre el particular, el 16% estuvo totalmente en desacuerdo, el 18% en desacuerdo, el 6% en duda, el 36% de acuerdo y el 24% totalmente de acuerdo, por consiguiente, el incumplimiento de sentencias laborales se basa en la discrecionalidad de la propia entidad otorgándole un privilegio que desvirtúa el principio de igualdad entre las partes.

Tabla 9

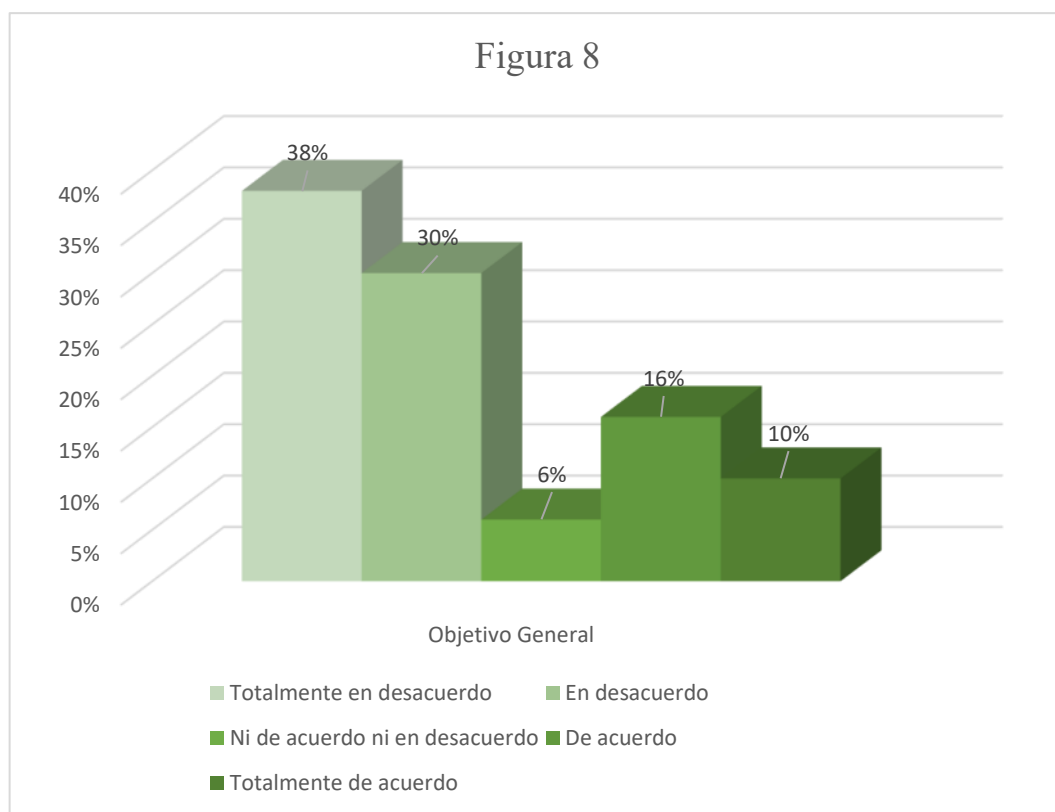
Proporcionalidad del tiempo para cumplir una orden judicial laboral

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	19	38,0	38,0	38,0
En desacuerdo	15	30,0	30,0	68,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	74,0
De acuerdo	8	16,0	16,0	90,0
Totalmente de acuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 8

Proporcionalidad del tiempo para cumplir una orden judicial laboral



Fuente: Tabla N° 08

Nota. Sobre el particular, el 38% estuvo totalmente en desacuerdo, el 30% en desacuerdo, el 6% en duda, el 16% de acuerdo y el 10% totalmente de acuerdo, por consiguiente, no resulta justificable la conducta de dejar pasar años para cumplir una orden judicial laboral anteponiendo el principio de legalidad presupuestal por encima de la tutela judicial.

Tabla 10

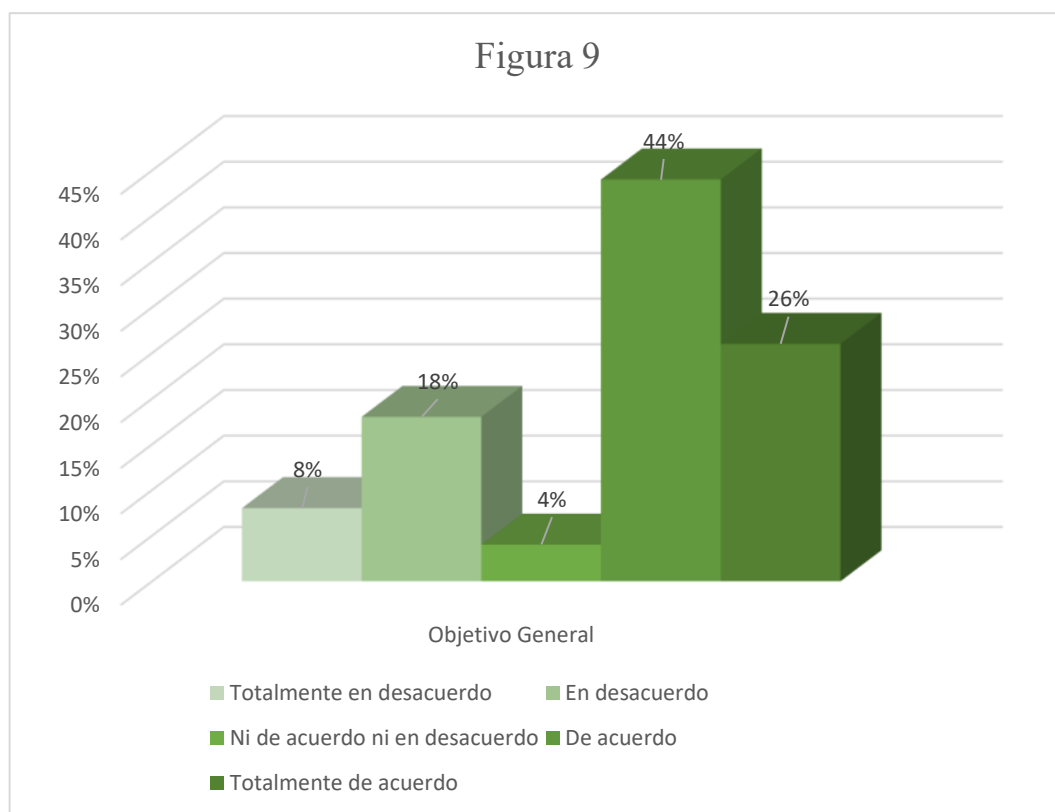
Gravedad de la desobediencia al mandato judicial laboral

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	8,0	8,0	8,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	26,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	30,0
De acuerdo	22	44,0	44,0	74,0
Totalmente de acuerdo	13	26,0	26,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Spss

Figura 9

Gravedad de la desobediencia al mandato judicial laboral



Fuente: Tabla N° 09

Nota. Sobre el particular, el 8% estuvo totalmente en desacuerdo, el 18% en desacuerdo, el 4% en duda, el 44% de acuerdo y el 26% totalmente de acuerdo, por consiguiente, los casos de desobediencia al mandato judicial laboral revisten mayor gravedad cuando el desacato proviene directamente del funcionario competente para tal función.

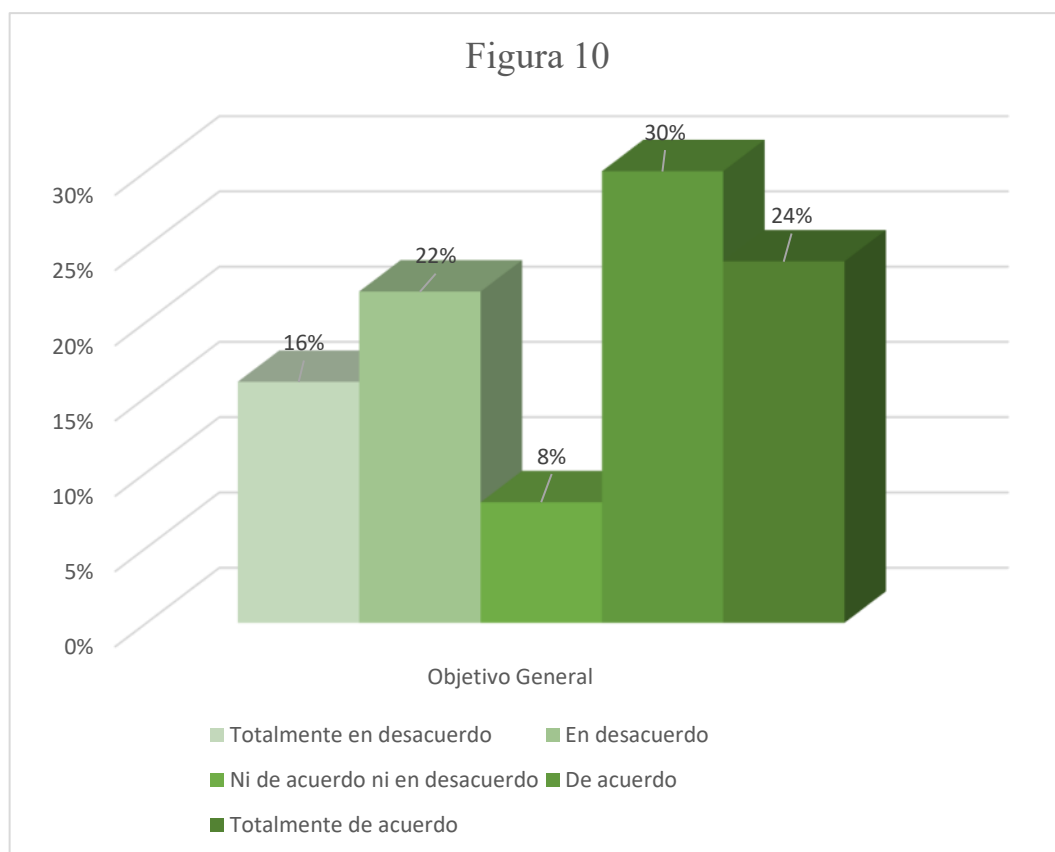
Tabla 11

Modificatoria al artículo 368° del Código Penal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	16,0	16,0	16,0
En desacuerdo	11	22,0	22,0	38,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8,0	8,0	46,0
De acuerdo	15	30,0	30,0	76,0
Totalmente de acuerdo	12	24,0	24,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss**Figura 10**

Modificatoria al artículo 368° del Código Penal



Fuente: Tabla N° 10

Nota. Sobre el particular, el 16% estuvo totalmente en desacuerdo, el 22% en desacuerdo, el 8% en duda, el 30% de acuerdo y el 24% totalmente de acuerdo, por consiguiente, es necesaria una modificación al art. 368 del C.P. para incorporar como agravante los incumplimientos provenientes de funcionarios públicos.

Variable Independiente

Tabla 12

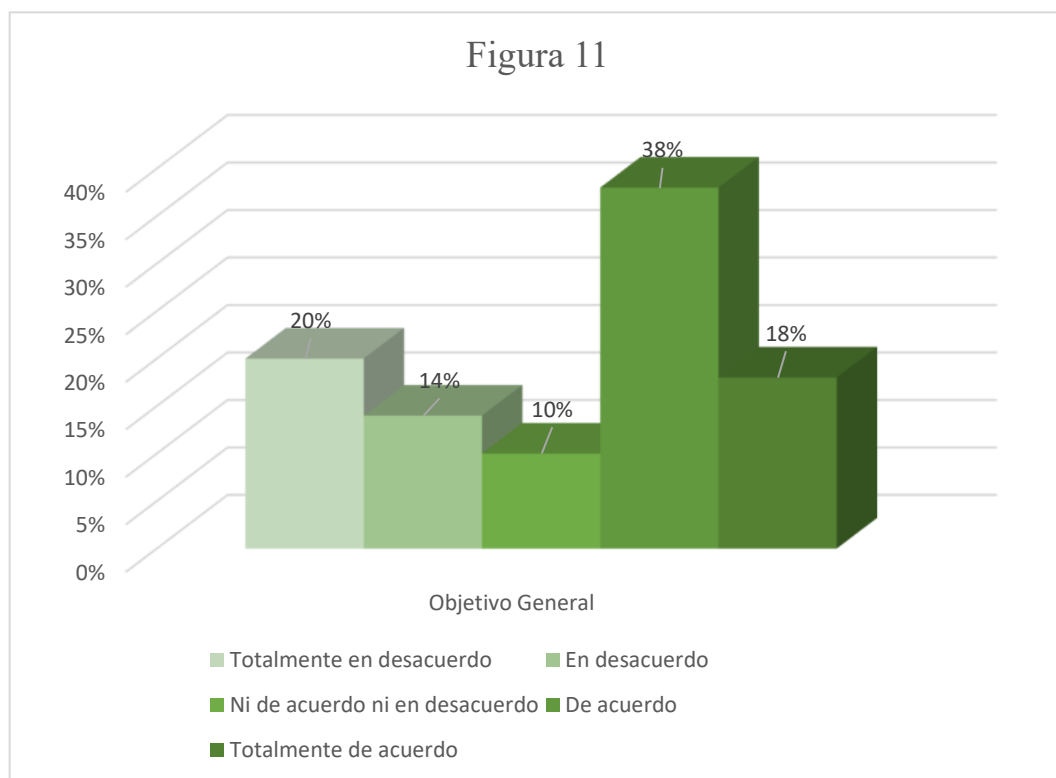
Incumplimiento de mandatos judiciales laborales y debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	20,0	20,0	20,0
En desacuerdo	7	14,0	14,0	34,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10,0	10,0	44,0
De acuerdo	19	38,0	38,0	82,0
Totalmente de acuerdo	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 11

Incumplimiento de mandatos judiciales laborales y debido proceso



Fuente: Tabla N° 11

Nota. Sobre el particular, el 20% estuvo totalmente en desacuerdo, el 14% en desacuerdo, el 10% en duda, el 38% de acuerdo y el 18% totalmente de acuerdo, por consiguiente, el incumplimiento de las órdenes judiciales laborales, constituye una transgresión al debido proceso por parte de la autoridad municipal.

Tabla 13

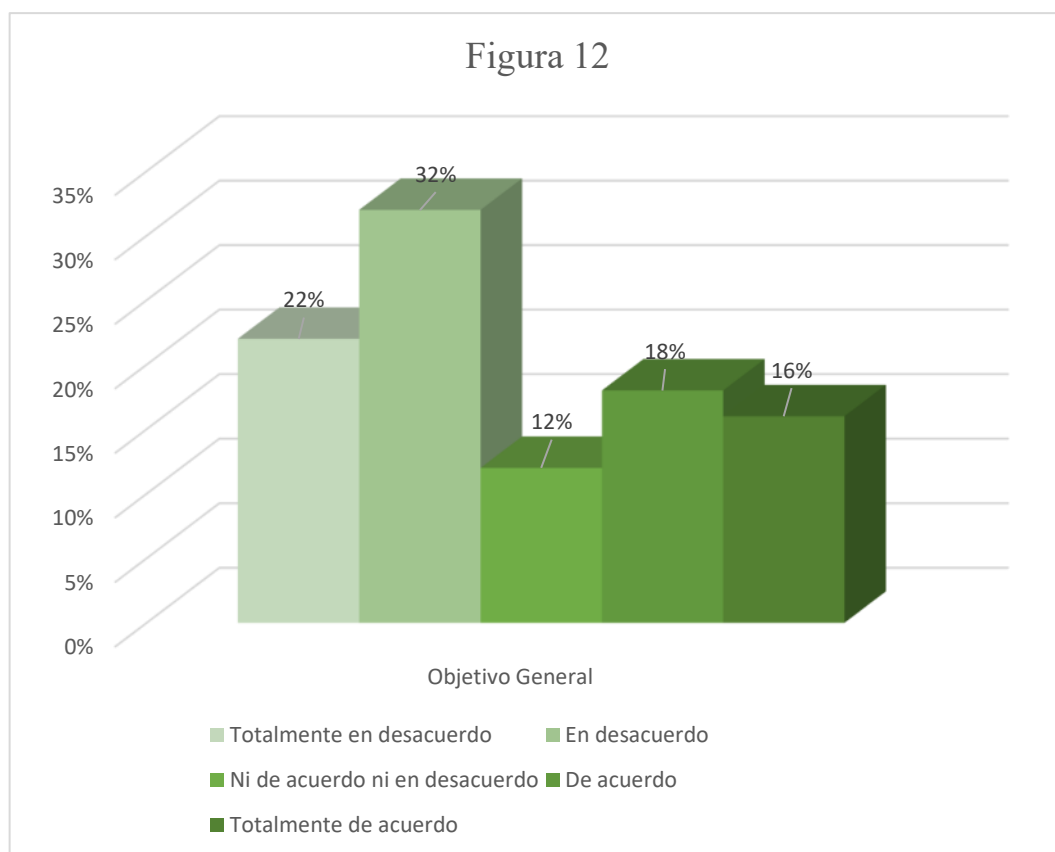
Participación del Juez en los procesos laborales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	11	22,0	22,0	22,0
En desacuerdo	16	32,0	32,0	54,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12,0	12,0	66,0
De acuerdo	9	18,0	18,0	84,0
Totalmente de acuerdo	8	16,0	16,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 12

Participación del Juez en los procesos laborales



Fuente: Tabla N° 12

Nota. Sobre el particular, el 22% estuvo totalmente en desacuerdo, el 32% en desacuerdo, el 12% en duda, el 18% de acuerdo y el 16% totalmente de acuerdo, por consiguiente, la participación del Juez no garantiza que su decisión en los procesos laborales sea cumplida de manera oportuna por parte del obligado.

Tabla 14

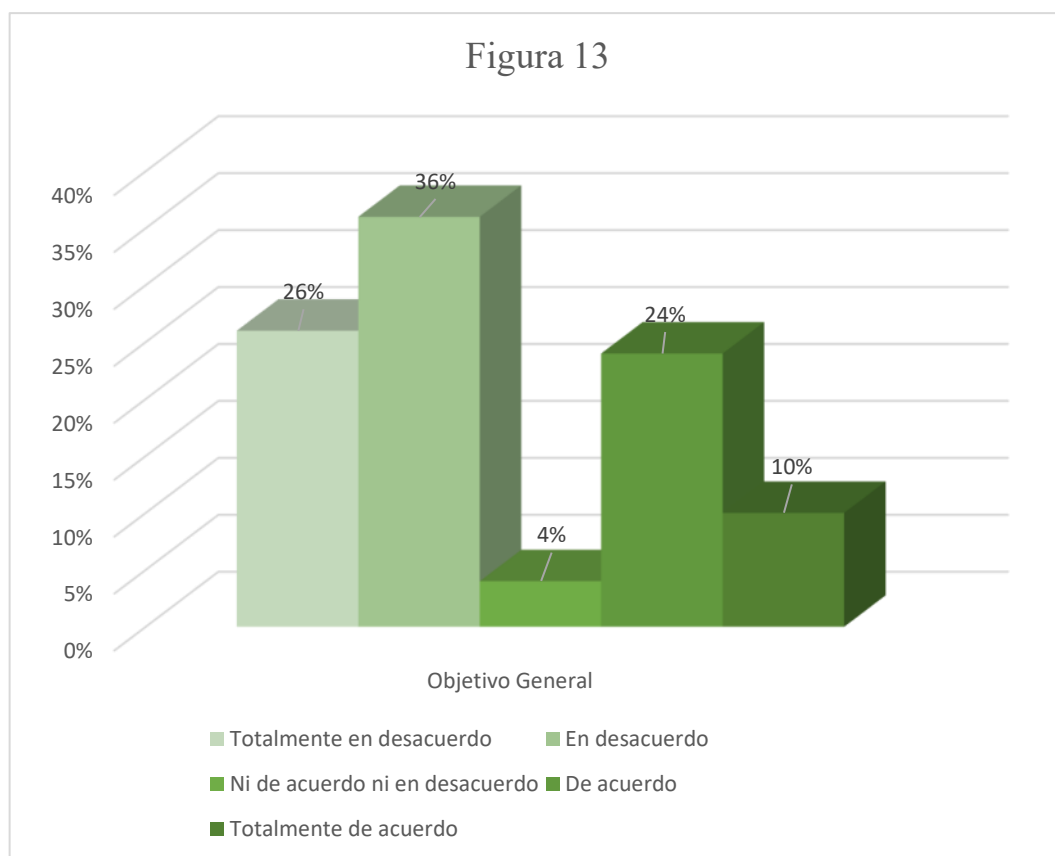
Cumplimiento del principio de celeridad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	13	26,0	26,0	26,0
En desacuerdo	18	36,0	36,0	62,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	66,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	90,0
Totalmente de acuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 13

Cumplimiento del principio de celeridad



Fuente: Tabla N° 13

Nota. Sobre el particular, el 26% estuvo totalmente en desacuerdo, el 36% en desacuerdo, el 4% en duda, el 24% de acuerdo y el 10% totalmente de acuerdo, por consiguiente, la intervención de juez en los procesos laborales no garantiza el cumplimiento del principio de celeridad para una correcta tutela jurisdiccional.

Tabla 15

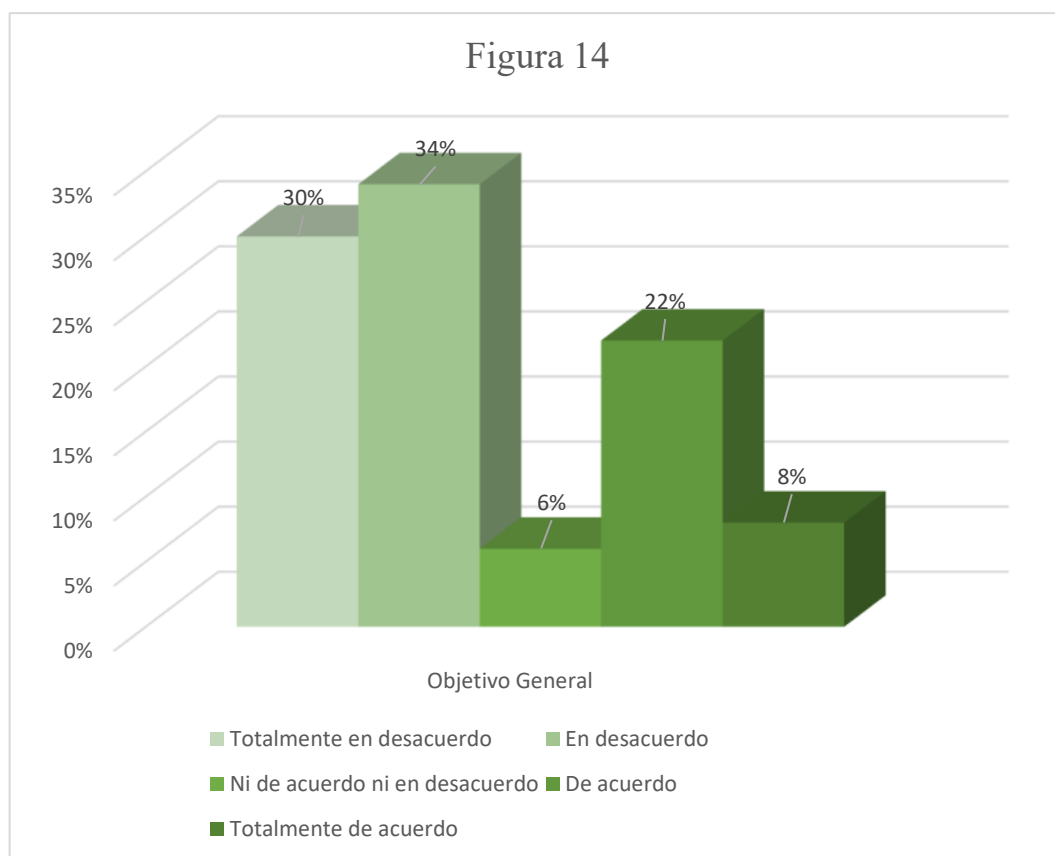
Cumplimiento de las decisiones y derechos fundamentales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	30,0	30,0	30,0
En desacuerdo	17	34,0	34,0	64,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	70,0
De acuerdo	11	22,0	22,0	92,0
Totalmente de acuerdo	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 14

Cumplimiento de las decisiones y derechos fundamentales



Fuente: Tabla N° 14

Nota. Sobre el particular, el 30% estuvo totalmente en desacuerdo, el 34% en desacuerdo, el 6% en duda, el 22% de acuerdo y el 8% totalmente de acuerdo, por consiguiente, las sentencias en los procesos laborales no traen consigo su cumplimiento efectivo, por lo que se afectan los derechos fundamentales de los trabajadores.

Tabla 16

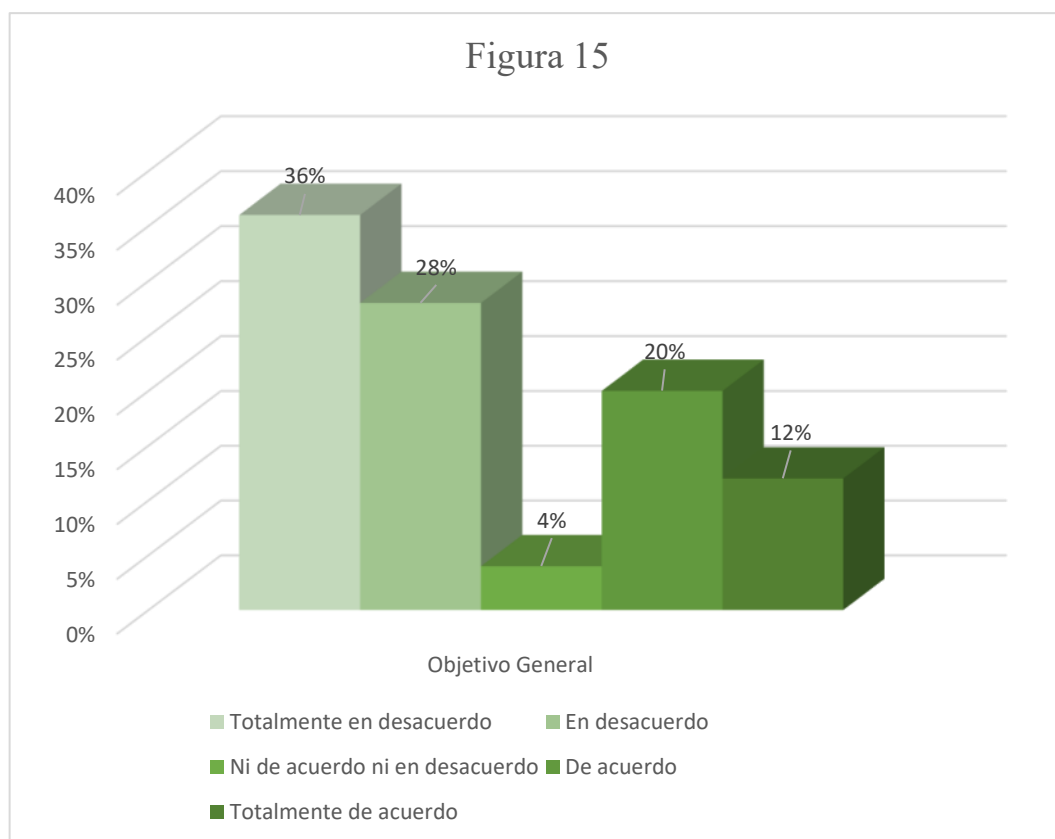
Procesos laborales y plazo razonable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	36,0	36,0	36,0
En desacuerdo	14	28,0	28,0	64,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	68,0
De acuerdo	10	20,0	20,0	88,0
Totalmente de acuerdo	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 15

Procesos laborales y plazo razonable



Fuente: Tabla N° 15

Nota. Sobre el particular, el 36% estuvo totalmente en desacuerdo, el 28% en desacuerdo, el 4% en duda, el 20% de acuerdo y el 12% totalmente de acuerdo, por consiguiente, la administración de justicia tolera procesos laborales largos y dilatados injustificadamente por lo que las decisiones no se obtienen dentro de plazos razonables.

Tabla 17

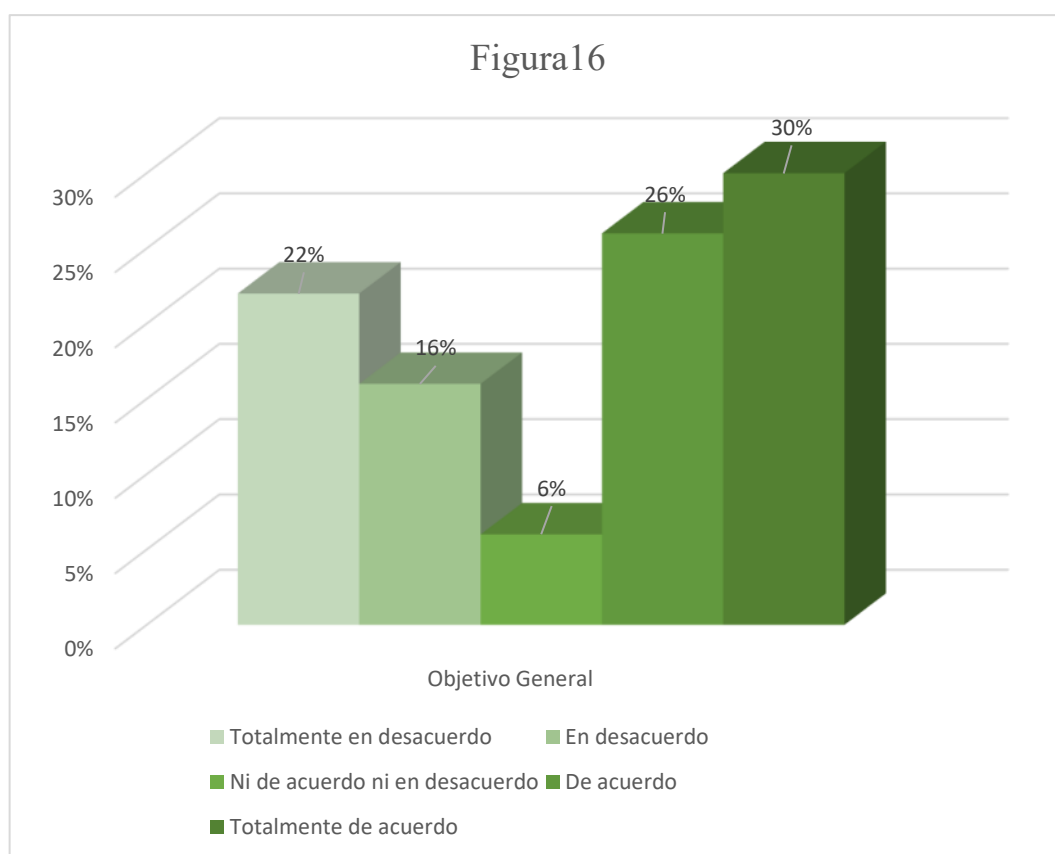
Obstaculización a la función jurisdiccional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	11	22,0	22,0	22,0
En desacuerdo	8	16,0	16,0	38,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	44,0
De acuerdo	13	26,0	26,0	70,0
Totalmente de acuerdo	15	30,0	30,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 16

Obstaculización a la función jurisdiccional



Fuente: Tabla N° 16

Nota. Sobre el particular, el 22% estuvo totalmente en desacuerdo, el 16% en desacuerdo, el 6% en duda, el 26% de acuerdo y el 30% totalmente de acuerdo, por consiguiente, la autoridad municipal obstaculiza la labor jurisdiccional retardando la ejecución de sentencias judiciales laborales.

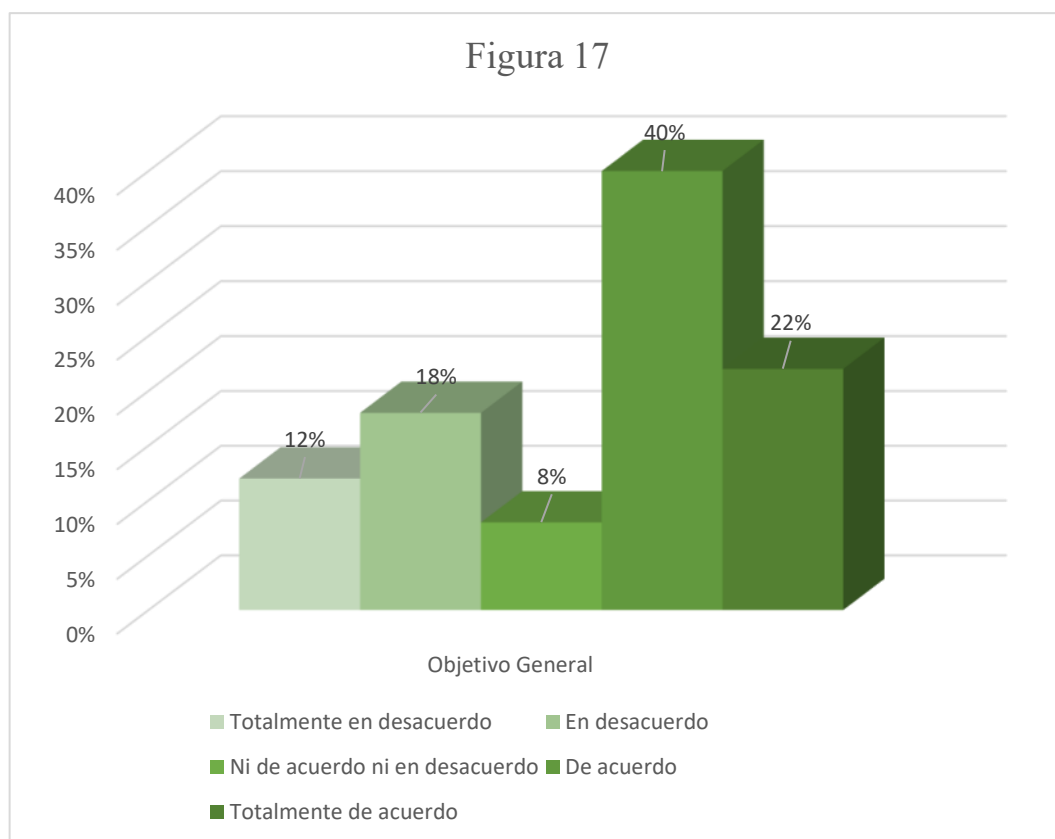
Tabla 18

Disponibilidad presupuestal y derechos del trabajador

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	12,0	12,0	12,0
En desacuerdo	9	18,0	18,0	30,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8,0	8,0	38,0
De acuerdo	20	40,0	40,0	78,0
Totalmente de acuerdo	11	22,0	22,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss**Figura 17**

Disponibilidad presupuestal y derechos del trabajador



Fuente: Tabla N° 17

Nota. Sobre el particular, el 12% estuvo totalmente en desacuerdo, el 18% en desacuerdo, el 8% en duda, el 40% de acuerdo y el 22% totalmente de acuerdo, por consiguiente, el juez debe anteponer los derechos fundamentales del trabajador cuando se incumpla una orden judicial debido al principio de disponibilidad presupuestal.

Tabla 19

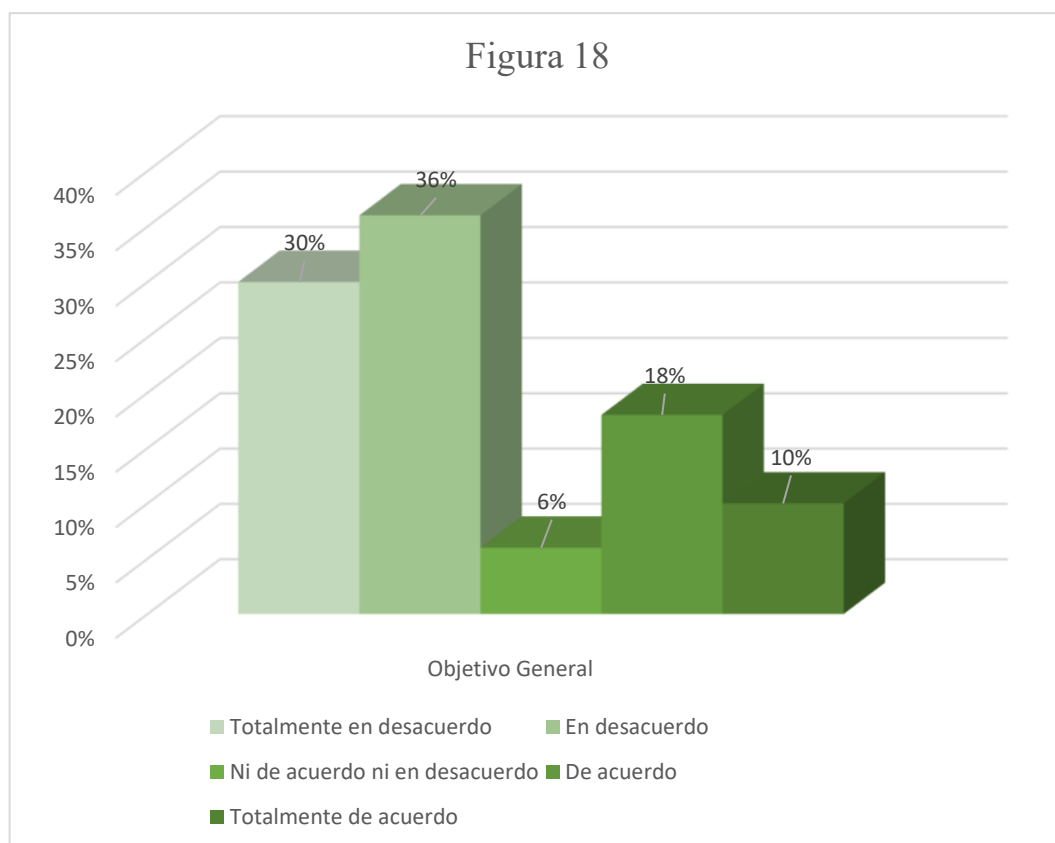
Apercibimientos como incentivo para cumplir una orden judicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	30,0	30,0	30,0
En desacuerdo	18	36,0	36,0	66,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6,0	6,0	72,0
De acuerdo	9	18,0	18,0	90,0
Totalmente de acuerdo	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 18

Apercibimientos como incentivo para cumplir una orden judicial



Fuente: Tabla N° 18

Nota. Sobre el particular, el 30% estuvo totalmente en desacuerdo, el 36% en desacuerdo, el 6% en duda, el 18% de acuerdo y el 10% totalmente de acuerdo, por consiguiente, apercibir con multas o denuncias por resistencia o desobediencia a la autoridad resulta un incentivo ineficaz para cumplir con las órdenes judiciales laborales.

Tabla 20

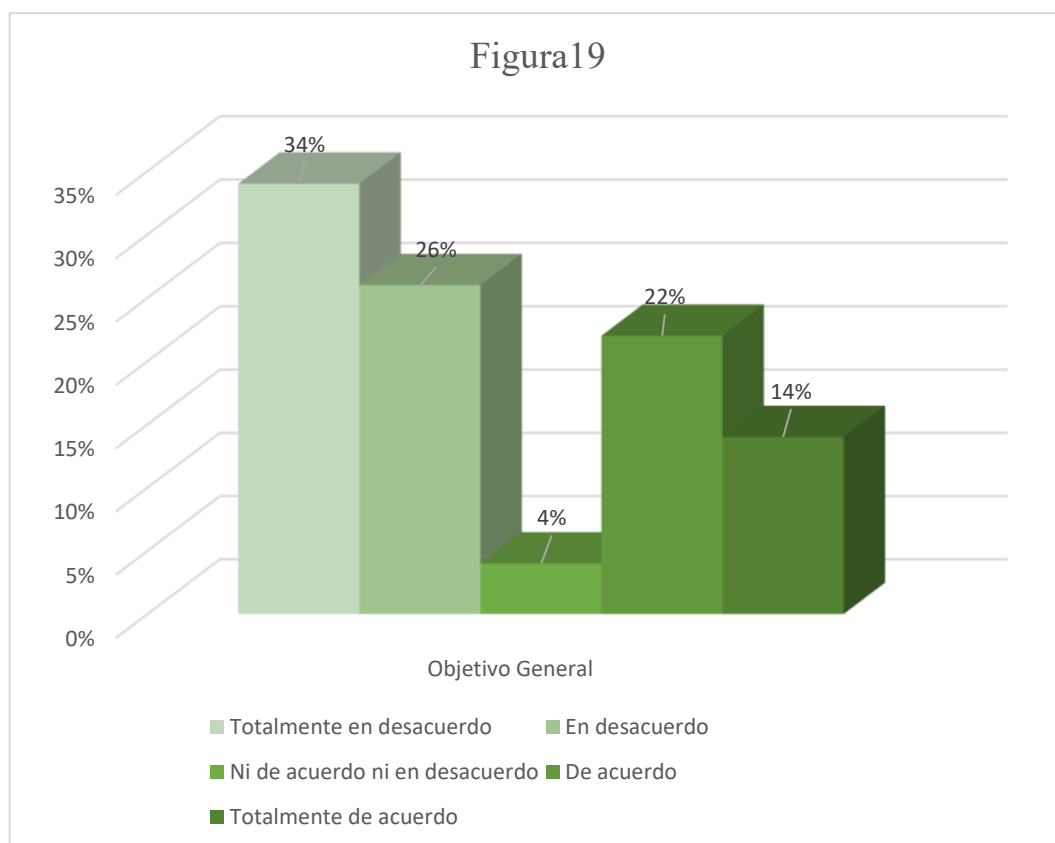
Ejecución de los apercibimientos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	17	34,0	34,0	34,0
En desacuerdo	13	26,0	26,0	60,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	64,0
De acuerdo	11	22,0	22,0	86,0
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 19

Ejecución de los apercibimientos



Fuente: Tabla N° 19

Nota. Sobre el particular, el 34% estuvo totalmente en desacuerdo, el 26% en desacuerdo, el 4% en duda, el 22% de acuerdo y el 14% totalmente de acuerdo, por consiguiente, los jueces no vienen cumpliendo con hacer efectivos los apercibimientos por incumplimiento de sentencias laborales por parte de la administración municipal.

Tabla 21

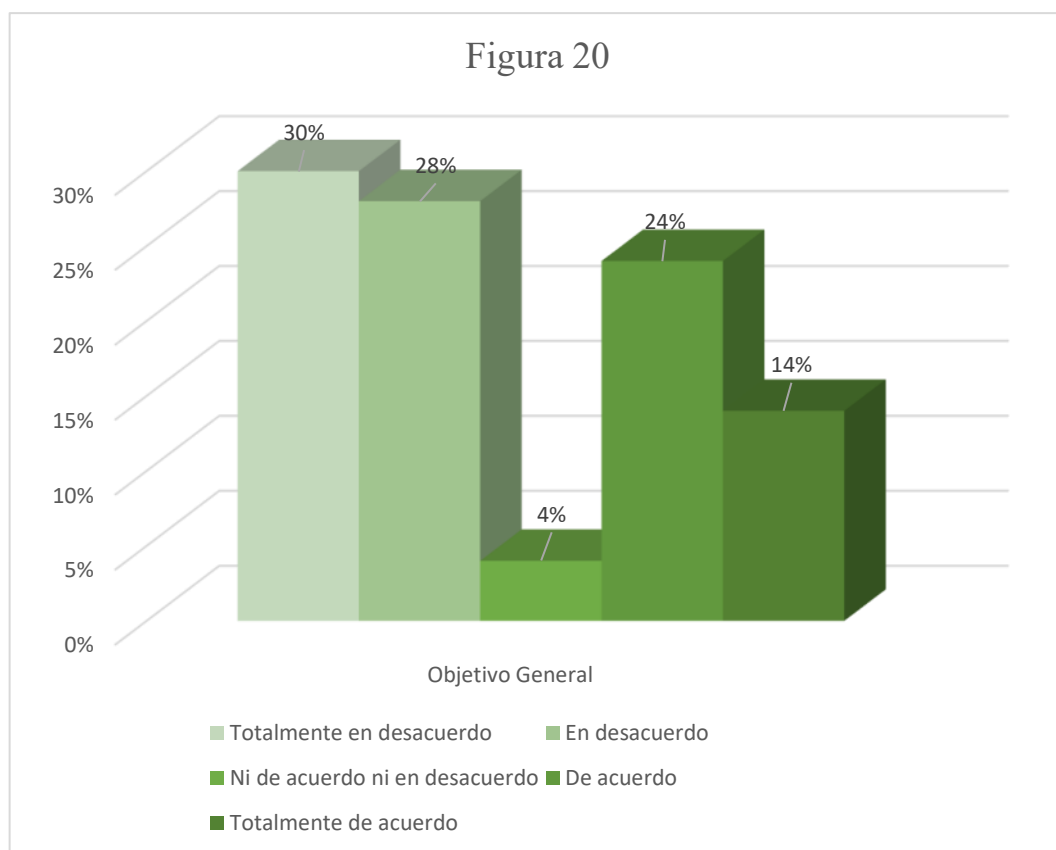
Potestad coercitiva laboral

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	15	30,0	30,0	30,0
En desacuerdo	14	28,0	28,0	58,0
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	4,0	4,0	62,0
De acuerdo	12	24,0	24,0	86,0
Totalmente de acuerdo	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario / **Elaboración:** Spss

Figura 20

Potestad coercitiva laboral



Fuente: Tabla N° 20

Nota. Sobre el particular, el 30% estuvo totalmente en desacuerdo, el 28% en desacuerdo, el 4% en duda, el 24% de acuerdo y el 14% totalmente de acuerdo, por consiguiente, ante el desacato a las decisiones judiciales laborales por parte de la autoridad municipal, el juez no ejerce su potestad coercitiva de manera efectiva.

4.2 Análisis inferencial

H0: Los datos provienen de una distribución normal

H1: Los datos no provienen de una distribución normal

Tabla 22

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad	,408	50	,200	,737	50	,029
Incumplimiento de mandatos judiciales	,389	50	,200	,736	50	,029

Nota: Datos tomados del SPSS 26

Los resultados de Kolmogorov – Smirnov arrojaron valores de significancia superiores a 0.005, lo que sugeriría una distribución normal; sin embargo, la prueba de Shapiro-Wilk, que resulta más sensible en muestra pequeñas y moderada, reportó valores de significancia inferiores a 0.05 en ambas variables, indicando que los datos no siguen una distribución normal. Entonces, se decidió emplear pruebas estadísticas no paramétricas para el análisis posterior, específicamente se aplicó la correlación de Spearman.

Comprobación de la hipótesis general

H0: El delito de resistencia no se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

HG: El delito de resistencia se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

Tabla 23

Correlación entre el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de mandatos judiciales

			Incumplimiento de mandatos judiciales
	Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,180
Correlación de Pearson		N	,212
			50

Nota: Datos tomados del SPSS 26

Dado que el valor de significancia ($p=0.212$) es mayor que 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis planteada por el investigador y se confirma la hipótesis nula. En consecuencia, el delito de resistencia no se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chíncha 2023.

Comprobación de la primera hipótesis específicas

H0: La figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada de manera deficiente para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chíncha 2023.

H2: La figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada de manera eficiente para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chíncha 2023.

Tabla 24

Correlación entre la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de mandatos judiciales

			Incumplimiento de mandatos judiciales
	Desobediencia a la autoridad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,215
Correlación de Pearson			,134

N

50

 Nota: Datos tomados del SPSS 26

Los resultados muestran que la relación entre la desobediencia a la autoridad y el incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales es positiva pero muy débil ($r=0.215$) y no alcanza significancia estadística ($p=0.134$). situación que indica que no se puede establecer una relación relevante entre ambas variables. En consecuencia, la desobediencia a la autoridad se percibe como un mecanismo deficiente y que no guarda relación significativa con los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

Comprobación de la segunda hipótesis específicas

H0: La judicatura viene tratando de manera ineficiente los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

H2: La judicatura viene tratando de manera eficiente los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023.

Tabla 25

Correlación entre la judicatura y el incumplimiento de mandatos judiciales

			Incumplimiento de mandatos judiciales
Correlación de Pearson	La Judicatura	Coefficiente de correlación	,107
		Sig. (bilateral)	,458
		N	50

Nota: Datos tomados del SPSS 26

El análisis estadístico evidencia que no existe una relación significativa entre la actuación de la judicatura en el delito de resistencia a la autoridad y el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023. El coeficiente de correlación ($r = 0.107$) refleja una relación positiva pero prácticamente nula, mientras que p-valor ($p=0.458$) confirma que dicha relación no tiene validez estadística. Por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0), concluyendo que la actuación de la judicatura se percibe como deficiente y que no guarda una relación relevante con el incumplimiento de los mandatos judiciales laborales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto al objetivo general, consistente en explicar la forma en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha, se tiene que desde la percepción del 58% de la muestra seleccionada, existe una falta de obediencia por parte de la administración para cumplir con las disposiciones emitidas por el Poder Judicial dentro de plazos razonables (tabla y figura 1), en relación con esta afirmación, el 50% considera que este desacato obedece a razones vinculadas con las normas de presupuesto público lo que sería el principal motivo para excusarse de cumplir con la orden judicial (tabla y figura 2); en esa línea, los participantes de la encuesta han sido enfáticos, en un 50%, al indicar que los funcionarios le dan mayor valor al principio de disponibilidad presupuestaria, poniéndola por encima de su deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales (tabla y gráfico 3); en ese orden de ideas, para el 58% de especialistas, la negativa a cumplir con lo dispuesto por la judicatura basándose en la imposibilidad para disponer de fondos públicos no es de recibo, en la medida ese tipo de conductas constituyen delito (tabla y figura 4); es por ello que para el 62% de la población, solo es necesario acreditar la expedición de una orden judicial de índole laboral que haya sido puesta de conocimiento debidamente y que esta no haya sido objeto de cumplimiento para que se configure el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; por lo que, conforme precisó el 56% de participantes, esto constituye una grave transgresión al derecho al debido proceso, que exige no solo el respeto de las garantías procesales hacia las partes sino que, además, este sea expeditivo y cuente con resultados concretos y no meramente declarativos de manera tal que se pueda ver satisfecho su derecho de forma celeridad y efectiva (tabla y gráfico 11).

Comparando los resultados obtenidos, con los alcanzados en el estudio realizado por parte de Toledo (2022), el autor señaló que la administración de justicia le otorga mayor relevancia a las normas de presupuesto antes de tutelar los derechos de los trabajadores, situación que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva y su reconocimiento constitucional pues con ello se menoscaba su función al tolerar plazos irrazonables para presupuestar la plaza para la reposición cuando ello podría realizarse en el ejercicio inmediato a la notificación de la orden judicial, por ello, se concluye en que el Juez no hace un adecuado ejercicio de ponderación de derecho. Esta posición también es compartida por Mora (2023), pues señala que es el Estado el principal infractor de las leyes laborales, escudándose luego en principios presupuestales para no acatar ordenes de reposición o pago de haberes e indemnizaciones, por lo que correspondería sanciones sumamente duras tanto de tipo administrativo como penal. Bajo esos alcances, en el caso de Graza y Sucuple (2020), se requiere de la intimación por parte de la judicatura, de modo que no pueda existir algún tipo de cuestionamiento al fallo por desconocimiento, de manera que el trámite a nivel penal no tenga mayores dilaciones, sin embargo, en la práctica, el delito se configura de forma inmediata con la sola negativa a obedecer el mandato contenido en una resolución judicial. En esa perspectiva, conviene recordar que el Tribunal Constitucional (1997), ya había señalado como irrazonable no aplicar una sentencia debido a que la institución del Estado no cuenta con recursos, eso significaría un atentado al debido proceso, pues este debe ser el primero en cumplir la Ley.

En cuanto al primer objetivo específico, consistente en analizar la manera en que la figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha, se tiene que desde la percepción del 56% de profesionales

consultados, instituciones como la Municipalidad materia de análisis se encuentran investidas de cierto tipo de privilegios pues incumplen con los mandatos judiciales laborales sin mayores consecuencias, lo que constituye un trato desigual en relación con el accionante que no puede ver amparado su derecho (tabla y figura 6); en esa lógica, el 60% de respuestas obtenidas coincidieron en señalar que el cumplimiento o no de estas resoluciones se encuentra subordinado al criterio y discrecionalidad de la propia institución lo que reafirma su posición acerca del grado de desprotección en el que se encuentra el demandante (tabla y figura 7); es por esa razón que, según el 68% de letrados, es común que la Municipalidad deje pasar años incluso para cumplir con la orden judicial dejando de lado el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y anteponiendo al principio de legalidad presupuestal (tabla y figura 8); en ese sentido, este tipo de conductas, en consideración de un significativo 70% de encuestados, deberían revestir una mayor gravedad cuando la desobediencia resulta reprochable directamente a la omisión voluntaria de parte de funcionarios cuya responsabilidad funcional le otorga las atribuciones para dar cumplimiento a estos pronunciamientos; por ello, el 54% está convencido de la necesidad de realizar una modificación al artículo 368° del Código Penal para establecer una agravante en los casos de incumplimiento por parte de funcionarios o servidores públicos (tabla y figura 10); sin embargo, el 54% de profesionales consultados fue enfático en mencionar que dentro de los procesos laborales, la autoridad judicial no ofrece las garantías necesarias para que su decisión sea cumplida de forma oportuna, ello se explica en la falta de aplicación de las herramientas coercitivas que la Ley le otorga (tabla y figura 12); es por ello que para el 62% de abogados, la participación del Juez dentro del proceso laboral, de urgente atención, no asegura que este sea célere por lo que ello hace deficiente el ejercicio de su función constitucional de brindar tutela jurisdiccional efectiva (tabla y figura 13).

Comparando los resultados obtenidos, con los alcanzados en el estudio realizado por parte de Olivera (2022), el autor señaló que se vulnera el derecho a la igualdad pues las disposiciones de la administración de justicia no son cumplidas, sin mayores consecuencias, es decir, no se le brinda preferencia a los derechos del trabajador ni se reconoce su relevancia constitucional, más aun en los casos de reposición donde está en juego la sostenibilidad del ser humano al requerir del trabajo para subsistir. Por su parte, Tupiño (2018), ya había desarrollado un diagnóstico sobre esta situación, al concluir en que la jurisdicción no actúa debidamente ante casos laborales en donde participan instituciones de la administración pública, pues no se ejecutan sus decisiones, afectando los derechos de los interesados, ello se pudo explicar en dos motivos: por una parte un alta densidad de causas judiciales que retrasa el trabajo jurisdiccional y, por otro lado, la inefectividad de las medidas coercitivas para la ejecución de la resolución, además, existe ambigüedad en la determinación e responsabilidades no recaen sobre una entidad en particular sino sobre aquellos funcionarios que dolosamente desobedecen una orden sin siquiera esgrimir una razón a la autoridad judicial. En cuanto a Moreno (2023), su visión de la realidad ecuatoriana es negativa pues señala que existen vacíos en la norma que impiden una sanción efectiva pues no se señala expresamente que autoridad es la responsable penal en este tipo de casos, sin embargo, es la etapa de ejecución la que resulta más importante ante procesos de tipo laboral, por lo que en esa estación es que deben identificarse a quienes desobedecen este tipo de disposiciones.

En cuanto al segundo objetivo específico, consistente en analizar la manera en que la judicatura viene tratando los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha; se tiene que, según el 64% de la muestra, las decisiones emitidas por la judicatura sobre procesos

laborales no protegen debidamente los derechos de los demandante debido a que no se cumplen de forma irrestricta (tabla y figura 14); asimismo, otro idéntico 64% afirmó que no se aseguran procesos laborales cortos y sin dilaciones innecesarias o injustificadas por lo que el proceso no transcurre en plazos razonables (tabla y figura 15); además, conforme señaló el 56%, la misma autoridad municipal retarda la ejecución del mandato judicial convirtiéndose en un obstáculo para el logro de los fines del proceso (tabla y gráfico 16); en tanto, para el 62%, también existe responsabilidad del propio juez pues prefiere anteponer una presunta falta de disponibilidad presupuestal a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores (tabla y figura 17); en esa lógica, para el 66% de letrados, los posibles apercibimientos hacia el empleador, acerca de posibles multas e incluso con la eventual denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad, no resultan un incentivo suficiente pues se prefiere mantenerse omisa al mandato judicial por considerar que ello no le traerá consecuencias (tabla y figura 18); asimismo, según el 60% de personas, la autoridad judicial no hace efectivos los apercibimientos decretados, esperando plazos sumamente extensos para, ocasionalmente, accionar de acuerdo a sus atribuciones (tabla y figura 19); por último, para el 58% de litigantes, el Juez no hace uso de su potestad coercitiva, por lo que no sanciona ni habilita las denuncias penales correspondientes en los casos en que no se acatan sus resoluciones judiciales (tabla y figura 20).

Comparando los resultados obtenidos, con los alcanzados en el estudio realizado por parte de Inche (2021), el autor señaló que no resulta tolerable el hecho de que una autoridad se resista a dar cumplimiento a una orden judicial, menos aún a dilatar su ejecución, su trabajo acredita la existencia de una serie de requerimientos válidamente notificados de los cuales la mayor parte no habían sido cumplidas, más aún, la propia

judicatura no había cumplido con emitir apercibimientos y, en todo caso, hacerlos efectivos, por ello la necesidad de que se hagan de forma celeridad y, sobre todo, que se lleven adelante como muestra de tutela urgente para el trabajador. Por ello, Llontop (2019), incidió en mencionar que toda negativa a una orden judicial que tenga contenido laboral debe ser castigada pues en ella hay una fuerte contingencia de tipo alimentaria que debe ser atendida, siendo perfectamente viable el uso de la figura penal del artículo 368° del C.P., pues la omisión afecta un derecho fundamental pudiendo incluso aplicarse un concurso de delitos pues también se estaría configurando el delito de atentado contra la libertad de trabajo del artículo 168° del mismo Código. Por su parte, Yaruqui (2020), sobre la realidad ecuatoriana indicó que no se cuenta con un artículo específico que sancione el incumplimiento de obligaciones laborales, sin embargo, los índices de omisión son bastante altos, por lo que corresponde realizar una modificación al ordenamiento legal a efectos de proceder con las sanciones penales que correspondan a este tipo de infracciones graves.

VI. CONCLUSIONES

6.1 El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad no se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ello debido a que esta institución hace caso omiso a las disposiciones judiciales sobre esta materia, sin mayores consecuencias, pues argumentan el cumplimiento del principio de disponibilidad presupuestal, situación que constituye una afectación al debido proceso haciendo del resultado una meramente declarativo, lo que incluso atenta con posiciones de larga data emitidas por el Tribunal Constitucional.

6.2 La figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada de manera deficiente para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, ello debido a que este tipo de entidades cuentan con privilegios pues su actuar omisivo no les representa ninguna consecuencia, por ello, el cumplimiento de la orden judicial está subordinado a su discrecionalidad, es por ese motivo que se da cuenta de procesos que duran años antes que la decisión sea ejecutada, lo que afecta la celeridad procesal; todo ello configura el delito tipificado en el artículo 368° del Código Penal, el mismo que debería tener una sanción mayor para los casos de funcionarios públicos.

6.3 La judicatura viene tratando de manera ineficiente los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, esto debido a que la judicatura no protege los derechos de los demandantes, existen dilaciones injustificadas dentro de los procesos, siendo el caso de que los apercibimientos que se dictan no traen mayores resultados puesto que no se acatan las decisiones judiciales esto debido a que los apercibimientos no son ejecutados, lo que evidencia que la judicatura no hace ejercicio efectivo de su potestad coercitiva.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Se recomienda, al Poder Legislativo, la modificación del artículo 368° del Código Penal, a efectos de incorporar como agravante los casos en que se desobedezca injustificadamente el mandato de ejecución, a que hace alusión el artículo 62° de la Ley N° 29497, por parte de un funcionario público, estableciéndose una condena no menor de cuatro ni mayor de siete años de pena privativa de libertad.

7.2 Se recomienda a los señores Jueces laborales del distrito de Pueblo Nuevo, la inaplicación del principio de disponibilidad presupuestaria como justificación para la negativa al cumplimiento de los mandatos judiciales laborales, anteponiéndose los derechos fundamentales del trabajador, tal y como señaló el Tribunal Constitucional en el expediente N° 006-96-I/TC, conforme derecho de igualdad y al debido proceso.

7.3 Se recomienda, al Poder Legislativo, la modificación del artículo 62° de la Ley N° 29497, con la finalidad de precisar luego de la tercera multa el Juez se encuentra en la obligación de, paralelamente, proceder a la expedición de copias certificadas para la correspondiente denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad, sin perjuicio de continuar sancionando pecuniariamente al infractor.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2001). *Los delitos contra la administración pública en el código penal peruano*. Palestra editores.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*.
<http://187.191.86.244/rceis/index.php/herramientas-para-la-investigacion/metodologia-de-la-investigacion-daniel-s-behar-rivero/>
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993, análisis comparado*. Editora RAO.
- Castillo, L. (2020). *La persecución penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la provincia de Bolívar*. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.
<http://hdl.handle.net/10644/7313>
- Clauso, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*, 3 (1), 11-19.
<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/download/RGID9393120011A/1739/0>
- Código Penal Peruano actualizado. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso de la República (2022). *Constitución Política del Perú, edición oficial*. Oficialía mayor, noviembre. <https://www.congreso.gob.pe/datos-generales/constitucion-del-peru-y-reglamento/>
- Constitución Política del Perú actualizada al 2023. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. (1ra ed.). Universidad Autónoma del Carmen. https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (2018). *Casación N° 50-2017-Piura*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/RN-50-2017-Piura-LPDerecho.pdf?_gl=1*p9e1t5*_ga*OTE0MDc4MTgwLjE2MTg2Nzc3MDg.*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwMTI2NjY2OS44ODEuMS4xNzAxMjY4NDM3LjI0LjAuMA..
- Corte Suprema de Justicia de la República (2015). *Recurso de nulidad N° 1337-2013-Cusco*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R.N.-1337-2013-Cusco-Legis.pe_.pdf
- Defensoría del Pueblo (1998). *Incumplimiento de sentencias por parte de la administración estatal*. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_19.pdf
- Eguiguren, F. (1999). La inexecución de sentencias por incumplimiento de entidades estatales. Algunas propuestas de solución. *Ius et veritas*, 9(18), 96-107. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15824>
- Fernández, F. (1994). *La dogmática de los derechos humanos*. Ediciones jurídicas.
- Graza, P. y Suclupe, W. (2020). *Requerimiento previo en el delito de desobediencia a la autoridad: aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2017 – 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Tumbes].

Repositorio institucional UNT.

<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/2237>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta ed.). McGraw Hill Education.

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Inche, Nilton (2021). *Delito de resistencia y desobediencia a la autoridad ante el incumplimiento de sentencia por entidad del Estado, en los juzgados especializados civiles de Huánuco – 2018*. [Tesis pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2954>

Jaramillo, H. (2015). El incumplimiento del Estado peruano de las sentencias judiciales que reconocen derechos pensionarios. *Docentia et Investigatio*, 17(2), 157-172.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/1157>

[1](#)

Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Lex* 15(20), 261-278.

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>

Ley N° 29497 – Nueva ley procesal de trabajo. <https://lpderecho.pe/nueva-ley-procesal-trabajo-ley-29497-actualizada/>

Llontop, P. (2019). *Incumplimiento de mandatos judiciales laborales por concepto remunerativos como excepción al principio constitucional de inexistencia de*

- prisión por deudas*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36044>
- Monroy, J. (2005). *Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (2005). *Debido proceso y tutela jurisdiccional. La Constitución comentada: análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.
- Mora, D. (2023). *Cumplimiento efectivo de sentencia judicial de reconocimiento de contrato realidad de cara al presupuesto nacional del Estado*. [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio Institucional ULDC. <https://hdl.handle.net/10901/24201>
- Moreno, Á. (2023). El principio de lesividad frente al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en Santo Domingo. *Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16607>
- Paredes, B. (2013). Incumplimiento de mandatos judiciales de reposición laboral en los sectores público y privado. *Soluciones laborales*, (64), 56-63. https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/45560/mod_resource/content/1/Informe26-04-2013.pdf.
- Olivera, S. (2022). *Incumplimiento de sentencias judiciales de reposición laboral y la vulneración al derecho constitucional de igualdad en la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, año 2020*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/2529>

- Ortega, C. (2024). *Proceso de investigación: pasos para llevarlo a cabo*.
<https://www.questionpro.com/blog/es/proceso-de-investigacion/>
- Poder Judicial (2023). *Plan de descarga en el Poder Judicial 2024-2025*. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolución administrativa N° 000255-2023-CE-PJ.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/417726004c04e019b48db5dd50fa768f/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000255-2023-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=417726004c04e019b48db5dd50fa768f#:~:text=Mediante%20las%20acciones%20de%20resoluci%C3%B3n,3%20235%20606%20procesos%20judiciales.>
- Quiroga, A. (1989). *Las garantías constitucionales de la administración de justicia*.
Fundación Friedrich Naumann.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado volumen 2*. Ediciones Legales.
- Rodríguez, N. (2017). *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios*. [Tesis de posgrado, Universidad de Sevilla]. Repositorio Institucional US. <https://hdl.handle.net/11441/74637>
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración pública*. (4ta. Ed.). Editorial Jurídica Grijley
- Rubio, M. (1999). *La Constitución Política de 1993*. (1ra ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la administración pública*. (5ta ed.). Editorial Iustitia.

- Simons, A. (2010). El derecho a la ejecución plena de las decisiones judiciales y los medios compulsorios procesales. *Themis revista de derecho PUCP*, (58), 81-98.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9120>
- Toledo, M. (2022). *El derecho fundamental de ejecución de sentencias bajo una tutela jurisdiccional efectiva: fundamentos para una adecuada interpretación del artículo 70.5 de la ley N° 28411*. [Tesis de posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/24818>
- Tribuna Constitucional (2014). *Sentencia recaída en el expediente N° 8332-2013-PA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/08332-2013-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2004). *Sentencia recaída en el expediente N° 2293-2003-AA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02293-2003-AA.html#:~:text=Se%20conoce%20como%20derecho%20de,que%20su%20derecho%20sea%20fundado>.
- Tribunal Constitucional (2003). *Sentencia recaída en el expediente N° 0023-2003-AI/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00023-2003-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional (1997). *Sentencia recaída en el expediente N° 006-96-I/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00006-1996-AI.html>
- Tupiño, M. (2018). *La efectividad en la ejecución de sentencias contra el Estado por los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo 2013-2015*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/2287>

Urquiza, J., Castillo, J. y Salazar, N. (2005). *Jurisprudencia penal*. Jurista Editores.

Viana, F. (2021). *Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente y la vulneración al principio de taxatividad*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13757>

Yaruqui, M. (2020). *Incrementar en el código orgánico integral penal, sanción con pena privativa de libertad por el incumplimiento de acuerdos de pago en materia laboral celebrados en audiencia y dispuestos por autoridad competente*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/23119>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Cuál es la forma en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera la figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023?</p> <p>¿Cuál es la manera en que la judicatura viene tratando los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023?</p>	<p>Objetivo General Explicar la forma en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023.</p> <p>Objetivos Específicos Analizar la manera en que la figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023.</p> <p>Analizar la manera en que la judicatura viene tratando los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023.</p>	<p>Hipótesis General El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad se relaciona de forma significativa con el incumplimiento de mandatos judiciales laborales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023.</p> <p>Hipótesis Específicas La figura de la desobediencia a la autoridad viene siendo aplicada de manera eficiente para los casos de incumplimiento de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023.</p> <p>La judicatura viene tratando de manera eficiente los casos de incumplimiento reiterado de mandatos judiciales laborales por parte de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chinchá 2023</p>	<p>Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p> <p>Incumplimiento de mandatos judiciales.</p>	<p>Desobediencia</p> <p>Judicatura</p> <p>Principios de la función jurisdiccional</p> <p>Ejecución de sentencias</p>	<p>Sujeto activo</p> <p>Posibilidad de cumplimiento</p> <p>Deber de actuación</p> <p>Consumación por omisión</p> <p>Independencia</p> <p>Debido proceso y tutela jurisdiccional</p> <p>Medidas coercitivas</p> <p>Legalidad presupuestal</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y Muestra: 50 abogados.</p> <p>Rec. de Datos: Encuesta por cuestionario.</p> <p>Análisis de Datos Estadística descriptiva.</p>

Anexo B: Cuestionario



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se solicita su apoyo, a través de sus respuestas, para considerarlas en la Tesis "Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y su relación con el incumplimiento de mandatos judiciales en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Chincha 2023", cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

II. LEYENDA

Criterio	Puntaje
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

III. ITEMS

N°	ACTIVIDAD	ESCALA DE VALORES				
		1	2	3	4	5
Variable Independiente						
DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEEDIENCIA A LA AUTORIDAD						
Dimensión: Judicatura						
1	¿Los funcionarios públicos responsables del acatamiento de las órdenes judiciales laborales cumplen con sus facultades legales dentro de un tiempo razonable?					
2	¿Considera usted que la actuación del funcionario público para el cumplimiento de mandatos judiciales laborales tiene límites relacionados al respeto de las normas sobre presupuesto público?					
3	¿El cumplimiento del principio de disponibilidad presupuestaria en la administración pública influye en la conducta del funcionario responsable para el cumplimiento de las órdenes judiciales laborales?					
4	¿El funcionario público al ser un trabajador sin poder para disponer libremente de los fondos públicos puede justificar su negativa a cumplir con una orden judicial laboral sin que ello sea considerado como delito?					



5	¿El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en procesos laborales, solo requiere de una orden proveniente de autoridad competente y que el obligado omiso tenga pleno conocimiento de dicho mandato?					
Dimensión: Desobediencia						
6	¿Es común que las entidades públicas, como las Municipalidades, cuenten con un cierto privilegio que limita la acción judicial en materia laboral dejando a la parte vencedora en un situación de desigualdad?					
7	¿El cumplimiento de las sentencias judiciales laborales se encuentra subordinado al criterio y discrecionalidad de la propia entidad estatal obligada otorgándole un privilegio que desvirtua la igualdad entre las partes?					
8	¿Resulta justificable y proporcional la conducta consistente en dejar pasar varios años para cumplir con una orden judicial laboral basada en el principio de legalidad presupuestal por encima del derecho de tutela?					
9	¿En los casos en que la desobediencia al mandato judicial laboral provenga de parte de un funcionario o servidor público investido de las competencias y atribuciones para su cumplimiento la conducta reviste mayor gravedad?					
10	¿Corresponde realizar una modificación normativa al art. 368 del C.P. para consignar como agravante a los casos de desobediencia provenientes del incumplimiento por parte de funcionarios o servidores públicos?					
Variable Independiente						
INCUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES						
Dimensión: Principios de la función jurisdiccional						
11	¿Considera usted que el incumplimiento de los mandatos judiciales laborales por parte de la autoridad Municipal constituye una transgresión al derecho constitucionalmente protegido a un debido proceso?					
12	¿La participación del juez en los procesos laborales garantiza la concreción de la finalidad del derecho consistente en el logro de la paz social a través de una decisión que es cumplida oportunamente?					
13	¿La intervención del juez en los procesos laborales garantiza el cumplimiento del principio de celeridad procesal como parte del ejercicio de su función constitucional de tutela jurisdiccional efectiva?					



14	¿Dentro de los procesos laborales la resolución de contiendas trae consigo que las decisiones se hagan cumplir dentro del marco irrestricto de los derechos fundamentales de los demandantes?					
15	¿Por medio de los procesos laborales se logra que la administración de justicia garantice la no tolerancia de procesos largos y dilatados sin justificación para lograr que el derecho alegado se concrete en plazos razonables?					
Dimensión: Ejecución de sentencias						
16	¿La autoridad Municipal obstaculiza indebidamente la función jurisdiccional al retardar la ejecución de sentencias judiciales laborales interfiriendo en el ejercicio de sus potestades constitucionales?					
17	¿Ante los casos en que se excuse el cumplimiento de un orden judicial laboral bajo el principio de disponibilidad presupuestal el juez deberá anteponer la protección de los derechos fundamentales del trabajador?					
18	¿Apercibir al empleador con multas consecutivas y con una posible denuncia por resistencia o desobediencia a la autoridad sobre resoluciones judiciales laborales viene resultando un incentivo eficaz para su acatamiento?					
19	¿La autoridad judicial viene cumpliendo con hacer efectivos los apercibimientos por incumplimiento de sentencias judiciales laborales por parte de la administración Municipal dentro de plazos razonables?					
20	¿El juez ejerce su potestad coercitiva para el cumplimiento de sus decisiones en materia laboral que cuentan con autoridad de cosa juzgada y que no son acatadas por parte de la autoridad Municipal?					

Gracias por su participación.

Anexo C: Alfa de Cronbach

Variable 1

Preguntas	1	2	3	4	5	6	7	8	13	14	Suma de Items
1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	16
2	3	3	1	1	1	3	3	1	2	2	20
3	3	5	3	3	1	2	3	1	2	2	25
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	19
5	2	3	2	2	2	5	3	3	1	3	26
6	3	3	3	3	3	3	1	3	1	2	25
7	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	21
8	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	23
9	3	2	2	1	2	3	3	3	3	2	24
10	3	2	1	3	2	1	1	3	2	1	19
11	3	3	1	2	2	1	2	3	2	1	20
12	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	18
13	5	2	2	2	1	1	2	2	1	2	20
14	3	5	3	2	3	2	2	3	1	1	25
15	1	2	5	1	2	1	2	2	5	5	26
16	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	13
17	1	2	5	2	2	1	2	2	2	1	20
18	1	5	1	2	1	2	2	2	1	1	18
19	2	1	1	1	2	4	4	1	2	1	19
20	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	13
21	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	19
22	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	17
23	2	2	1	1	1	2	2	2	3	3	19
24	2	1	2	1	1	2	1	2	2	2	16
25	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	14
VARP	0.91	1.42	1.16	0.46	0.42	1.03	0.64	0.64	0.76	0.79	14.40

(Varianza de la Población)

ΣS_i^2 : 3.94

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\Sigma S_i^2}{S_T^2} \right]$$

K: El número de ítems

ΣS_i^2 : Sumatoria de las Varianzas de los Items

S_T^2 : La Varianza de la suma de los Items

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

10

3.94

14.40

$$\alpha : \frac{10}{9} \left(1 - \frac{3.94}{14.40} \right)$$

Variable 2

Preguntas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Suma de Items
1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3	14
2	3	3	1	1	1	3	3	1	3	3	22
3	3	5	3	1	1	2	3	1	2	3	24
4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
5	2	3	2	5	2	5	3	3	5	2	32
6	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	28
7	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	22
8	2	3	2	2	3	2	3	2	2	3	24
9	3	2	2	5	2	3	3	3	3	2	28
10	3	2	1	3	2	1	1	3	1	1	18
11	3	3	1	2	2	1	2	3	1	3	21
12	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	18
13	5	2	2	2	1	1	2	2	1	2	20
14	3	5	3	2	3	2	2	3	2	2	27
15	1	2	5	1	2	1	2	2	1	2	19
16	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	11
17	1	2	5	2	2	1	2	2	1	2	20
18	1	5	1	2	1	2	2	2	2	2	20
19	2	1	1	1	2	4	4	1	1	1	18
20	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	14
21	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	19
22	2	5	2	1	2	1	2	1	1	1	18
23	2	5	1	1	1	2	2	2	2	2	20
24	2	1	2	1	1	2	1	2	2	1	15
25	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	15
VARP	0.91	2.04	1.16	1.23	0.42	1.03	0.64	0.64	0.88	0.52	23.24

(Varianza de la Población)

$\Sigma Si^2 :$ 5.33

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

- K:** El número de ítems 10
- ΣSi^2 :** Sumatoria de las Varianzas de los Items 5.33
- S_T^2 :** La Varianza de la suma de los Items 23.24
- α :** Coeficiente de Alfa de Cronbach

$$\alpha : \frac{10}{9} \left(1 - \frac{5.33}{23.24} \right)$$

$$|\alpha : 1.1111 \quad \left(\begin{array}{cc} 1 & - 0.23 \end{array} \right)$$

$$\alpha : 1.1111 \quad \left(\begin{array}{c} 0.77 \end{array} \right)$$

$$\alpha : \boxed{0.856}$$

INSTRUMENTO DE MUY FUERTE CONFIABILIDAD

CONFIABILIDAD

